

"2023 - 40 Años de la Recuperación de la Democracia"

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**  
MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN



## **BOLETÍN OFICIAL N° 5735**

RÍO GALLEGOS, 12 de enero de 2023.-

# **BOLETÍN OFICIAL**

### **AUTORIDADES**

---

Gobernadora  
Dra. Alicia **KIRCHNER**

Ministerio Secretaría General de la Gobernación  
Sra. Claudia Alejandra **MARTÍNEZ**

Subsecretaría de Asuntos Administrativos  
Sra. Carola Silvina **SANTANA**

Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta  
Sra. Paola Valeria **BINET**



## LEYES

### LEY N° 3816

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
L E Y

**PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**  
**TÍTULO I**  
**DEL MECANISMO PROVINCIAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS**  
**CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES**  
**CAPÍTULO I**

**Artículo 1.- Mecanismo Provincial. Derechos Protegidos. ESTABLÉCESE** el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos y Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, en adelante denominado "Mecanismo Provincial" en virtud de lo establecido en los artículos 3° y 32° y concordantes de la Ley Nacional 26.827, cuyo objeto será garantizar todos los derechos reconocidos tendientes a la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes otorgando especial énfasis en la prevención, consagrados por los artículos 28°, 29° y 30° de la Constitución de la provincia de Santa Cruz, los artículos 18° y 75°, inciso 19), de la Constitución Nacional, por la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en su artículo 75°, inciso 22) por el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley Nacional 25.932, la Convención Internacional para la Protección de las Personas contra Desapariciones Forzadas, aprobada por Ley Nacional 26.298, la Convención Interamericana sobre Desaparición de Personas, incorporada a la Constitución Nacional en su artículo 75°, inciso 22) y demás tratados internacionales que versen sobre estos Derechos.-

**Artículo 2.- Orden Público.** Las disposiciones de la presente son de orden público y el Mecanismo Provincial creado mediante el artículo 1 tendrá competencia sobre cualquier lugar de detención que este ubicado dentro de los límites territoriales de la Provincia.-

**Artículo 3.- Finalidad.** El Mecanismo Provincial tendrá por finalidad:

- fortalecer la vigencia y el cumplimiento de los derechos y las garantías de las personas que se encuentren privadas de la libertad velando por el mejoramiento de las condiciones de detención de éstas;
- reforzar la protección de las mismas contra todo tipo de trato o penas prohibidas por nuestra legislación vigente y las normas internacionales;
- procurar especialmente la prevención y el logro de la erradicación de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes en los lugares de detención e internación, públicos o privados, por medio de visitas periódicas.-

**Artículo 4.- Lugar de Detención. Privación de la Libertad.** A los efectos de la presente se entiende por lugar de detención aquel donde se encuentren o pudieren encontrarse personas privadas de su libertad, sea bajo jurisdicción o control del Estado Provincial o Municipal, así como entidades de carácter privado donde se encuentren o puedan encontrarse niñas, niños o adolescentes, adultos y ancianos privadas de su libertad y de las cuales no puedan salir libremente, bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o internación, por orden judicial, administrativa o de otra autoridad pública, o a instigación suya o con consentimiento expreso o tácito, conforme lo establecido en el artículo 4, incisos 1) y 2) del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Se entiende por privación de la libertad cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública, privada o mixta de la cual no pueda salir libremente, sin importar la razón que determine dicha privación de libertad.-

**Artículo 5.- De los principios.** Los principios que rigen el funcionamiento del Mecanismo Provincial son:

- fortalecimiento del monitoreo: La presente promueve el fortalecimiento de las capacidades de los organismos estatales y no estatales que desempeñan funciones vinculadas con el monitoreo de los lugares de detención y la defensa de los derechos de las personas privadas de la libertad, con énfasis en la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- actuación articulada: Todos los integrantes del Mecanismo Provincial actuarán coordinadamente con el objeto de lograr el cumplimiento de la finalidad prevista en el artículo 3 de la presente;
- trabaja articuladamente con el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura y el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- cooperación: Las autoridades públicas competentes fomentarán el desarrollo de instancias de diálogo y cooperación con el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y/o Degradantes a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de la presente;
- garantía de independencia funcional: Se garantizará la independencia funcional del Mecanismo Provincial.-

**Artículo 6.- Integración.** El Mecanismo Provincial se integrará por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Consejo Consultivo para la Prevención la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y los demás entes estatales,



organizaciones de la sociedad civil interesados en la promoción de la aplicación en el cumplimiento de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.-

## **TÍTULO II**

### **DEL COMITÉ PROVINCIAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**

#### **CAPÍTULO I**

**Artículo 7.- Creación. Naturaleza. CRÉASE** el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El mismo llevará a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes y de su Protocolo Facultativo y actúa en todo el territorio de la Provincia, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá independencia funcional y autarquía financiera, a cuyos fines se le proveerá de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente sin recibir instrucciones de ninguno de los Poderes Públicos del Estado, debiendo actuar en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del que se constituye en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención (Ley Nacional 26.827 y Decreto N°465/14), y demás normativa legal vigente o la que en el futuro la reemplace.-

**Artículo 8.- Integración.** El Comité estará integrado por siete (7) miembros. Los miembros serán remunerados por el ejercicio de función, la que resulta incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia y la investigación académica. En la integración deben respetarse los principios de equidad y de género sobre la base de los principios de igualdad ante la ley y no discriminación, asegurando en especial la multidisciplinariedad e interdisciplinariedad, así como la representación de las fuerzas sociales interesadas en la promoción y protección de los Derechos Humanos.-

El comité estará integrado de la siguiente manera:

- a) dos (2) miembros postulados por organismos de la Sociedad Civil, que demuestren y avalen experiencia y conocimiento en el tema y que no se hubieran desempeñado como funcionarios políticos en el curso de los últimos dos (2) años. Deberán poseer una reconocida trayectoria en la promoción y protección de los Derechos Humanos. Por cada titular se nombrará un (1) suplente;
- b) tres (3) miembros postulados por el Poder Legislativo. Dos (2) a propuesta del Bloque con representación mayoritaria y otro por la minoría de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia. No pueden ser propuestos Legisladores en ejercicio de sus funciones. Por cada titular se nombrará un (1) suplente;
- c) un (1) miembro por el Poder Ejecutivo Provincial, designado por el/la Gobernador/a de la Provincia,
- d) un (1) miembro a propuesta del Defensor General ante el Tribunal Superior de Justicia.-

Los miembros postulados por la Sociedad Civil y el Poder Legislativo serán designados mediante concurso público de antecedentes y oposición. Deben presentar documentación que avale al menos por un (1) año su integridad ética socialmente reconocida, trayectoria, conocimientos profesionales y destacada conducta en el fortalecimiento de los valores, principios y prácticas democráticas, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y en la prevención de la tortura que le permitan ofrecer garantías de imparcialidad e independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la presente ley y que acrediten no incurrir en las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la presente.-

**Artículo 9.- Presidencia.** El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a pluralidad de votos elige entre sus integrantes un o una (1) Presidente y uno o una (1) Vicepresidente. La duración del Presidente, y del Vicepresidente es de cuatro (4) años y pueden ser reelegidos. Los integrantes del Comité tienen una remuneración equivalente a la de un/a Subsecretario/a de la Provincia.-

**Artículo 10.-** Selección de los integrantes por las organizaciones de la Sociedad Civil. Los integrantes del Comité Provincial mencionados en el inciso a) del artículo 8 se designarán conforme el presente artículo. El procedimiento para la selección será el siguiente:

- a) la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes de la Honorable Cámara de Diputados Provincial, convocará a inscripción de los postulantes que pertenezcan organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas con acciones de defensa y promoción de los derechos humanos en general y de las personas privadas de la libertad en particular, en cualquiera de los ámbitos en que se ejercen funciones o realizan tareas en contextos de encierro, dentro de los noventa (90) días contados desde la promulgación de la presente. La convocatoria tiene carácter abierto y permanente, por lo que no se puede prohibir el ingreso a ninguna organización de la Sociedad Civil, mencionada en el párrafo anterior, excepto por razones fundadas que se exponen en audiencia pública. Esta convocatoria se realizará mediante publicaciones a efectuarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, en dos (2) diarios de circulación provincial y en el sitio Web Oficial del Superior Gobierno de la provincia de Santa Cruz, dando detalles sobre la convocatoria, los requisitos y las condiciones de presentación de las postulaciones;
- b) los organismos de derechos humanos de la Sociedad Civil que efectúen postulaciones deberán acreditar su inscripción como personas jurídicas y los antecedentes que posean en la materia con al menos un (1) año de experiencia en la materia;
- c) vencido el plazo de las postulaciones, la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes hará público el listado completo de candidatos, sus antecedentes y la identificación de la organización que los

proponga y apoye;

d) el listado se publicará en los mismos términos y en los mismos medios, a los previstos en el inciso a) del presente artículo;

e) los ciudadanos en general, las organizaciones de la Sociedad Civil, los colegios y asociaciones de profesionales, las entidades académicas y de derechos humanos podrán presentar observaciones, adhesiones e impugnaciones a los postulantes, por escrito y fundadamente en un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación del listado;

f) vencido el plazo para presentar observaciones, adhesiones e impugnaciones, la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes hará una preselección entre los postulados, quienes serán convocados a una Audiencia Pública;

g) en el plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la finalización de la audiencia pública la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes emitirá una resolución estableciendo el orden de mérito de los postulantes. Los dos (2) primeros postulantes según el orden de mérito aprobado, se integrarán al Comité Provincial como representantes de la Sociedad Civil en carácter de Titulares y los siguientes dos (2) postulantes según el orden de mérito aprobado, se integrarán al Comité Provincial en carácter de suplentes.-

Los miembros suplentes de la Sociedad Civil percibirán la retribución establecida cuando reemplazaren por licencia o cese al miembro titular. En caso de subrogancia temporal, percibirán la debida retribución proporcional en el modo que fije la reglamentación interna.-

**Artículo 11.- Selección de los integrantes a propuesta por el Poder Legislativo Provincial.** Los tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes para el caso de vacancia o subrogancia propuestos por el Poder Legislativo, deberán a efectos de su designación tomar en cuenta el criterio de provincialización en su composición, dada la extensión territorial de nuestra provincia garantizando así la representatividad de las localidades del norte, centro y sur que la componen. Una vez seleccionados los postulantes, la lista será remitida a la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes para que sean publicados sus antecedentes y abra el procedimiento para presentar las impugnaciones u observaciones a ser consideradas en la audiencia pública prevista en el inciso f) del artículo anterior.-

Si no hay objeciones la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes incluirán estos candidatos en el Dictamen a ser considerados.-

Los miembros suplentes de la Legislatura Provincial percibirán la retribución establecida cuando reemplazaren por licencia o cese al miembro titular. En caso de subrogancia temporal, percibirán la debida retribución proporcional en el modo que fije la reglamentación interna.-

**Artículo 12.- Criterios de Selección.** Serán criterios de selección de los miembros del Comité Provincial, los siguientes:

a) la integridad ética, el compromiso con los valores democráticos y reconocida trayectoria en la promoción y defensa de los derechos humanos, con especial énfasis en el resguardo de los derechos de las personas privadas de la libertad y la prevención de la tortura;

b) la capacidad de mantener independencia de criterio para el desempeño de la función en los términos que exige el cumplimiento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la presente.-

**Artículo 13.- Mandato.** La duración del mandato de los miembros del Comité Provincial contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, inhumanos o Degradantes será de cuatro (4) años y podrán ser reelegidos una vez en forma inmediata tras la cual deberá darse un intervalo mínimo de un período para una nueva designación. En el caso de los tres (3) miembros en representación del Poder Legislativo Provincial, en su primera conformación, será de dos (2) años, a los fines de asegurar la continuidad del comité y podrán ser reelegidos una (1) vez en forma inmediata. Con antelación de noventa (90) días del vencimiento de los mandatos de los miembros del comité provincial, deberá promoverse el procedimiento de selección según lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 de la presente.-

## **CAPÍTULO II** **INHABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES. GARANTÍAS E INMUNIDADES.** **CESE Y REEMPLAZO.**

**Artículo 14.-** No podrán integrar el Comité Provincial contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:

a) aquellas personas que desempeñaron a partir del 24 de marzo de 1976 cargos de responsabilidad política en los regímenes de facto; quienes integraron fuerzas de seguridad y fueron denunciados o tengan antecedentes de haber participado, consentido o convalidado hechos de tortura u otros tratos y penas cruellas o degradantes;

b) aquellas personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en hechos que puedan ser subsumidos en la categoría de crímenes de lesa humanidad;

c) las personas respecto de las cuales existan pruebas suficientes de participación en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático;

d) las personas respecto de las cuales existan prueba de haber ejercido violencia en razón de género;

e) las personas respecto de las cuales existan sobradas pruebas de haber ejercido violencia motivada por la pertenencia étnica.-

**Artículo 15.- Incompatibilidades.** El cargo de integrante del Comité es incompatible con el ejercicio de otras actividades que pudieran afectar o poner en riesgo el cumplimiento de los objetivos del comité.-

**Artículo 16.- Garantías e Inmunidades.** A fin de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones y no en provecho de los propios individuos, los miembros del comité no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados a causa de sus funciones desde el día de su designación hasta el día de la



finalización de su mandato. Tampoco puede ser arrestado, salvo flagrante delito, lo cual deberá ser comunicado de inmediato al Comité Provincial con información sumaria del hecho. La inmunidad de arresto no implica la de proceso, ni impide coerción dispuesta por juez competente para la realización de los actos procesales indispensables para su avance. Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, los miembros del comité gozarán de inmunidad contra el embargo de su equipaje personal, contra la incautación o control de cualquier material y documento, y contra la interferencia en las comunicaciones.-

**Artículo 17.- Cese en sus funciones.** Los integrantes del Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes cesan en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) por renuncia o muerte;
- b) por cumplimiento de su mandato;
- c) incapacidad absoluta y permanente sobreviniente, acreditada fehacientemente;
- d) por haber sido Condenado por delito doloso dictada por sentencia firme;
- e) mal desempeño de sus funciones o negligencia en el cumplimiento de los deberes a su cargo o por utilizar en beneficio propio o de terceros la información confidencial de que disponga en razón de su cargo;
- f) por incurrir en alguna de las incompatibilidades previstas en la presente ley, con posterioridad al acto de nombramiento o posesión del cargo.-

**Artículo 18.- Cese. Reemplazo.** En todos los supuestos enumerados en el artículo 17º, el cese será dispuesto por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El Comité deberá promover en el más breve plazo la designación de un nuevo miembro en la forma prevista en la presente y respetando la composición establecida.-

### **CAPÍTULO III** **FUNCIONES. ATRIBUCIONES. INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.** **INFORMES ANUALES.**

**Artículo 19.- Funciones.** Las funciones del Comité, que deberán ser ejercidas conforme a los procedimientos que se establezcan en el reglamento interno del mismo, serán las siguientes:

- a) actuar como órgano rector, articulando y coordinando el Mecanismo Provincial;
- b) realizar visitas periódicas, con o sin previo aviso, en días hábiles e inhábiles y en diversos horarios y con acceso irrestricto a cualquier lugar o sector de los organismos y entidades objeto de su competencia conforme al Artículo 3 de la presente, pudiendo concurrir con peritos, técnicos, traductores, especialistas de cualquier área, asesores o con quien estime del caso, estando habilitados para registrar la inspección o visita por los medios y con los soportes tecnológicos existentes en la actualidad y con los que se creen en el futuro y estimen pertinentes;
- c) recibir denuncias por violaciones a la integridad psicofísica de las personas privadas de su libertad;
- d) crear, implementar y coordinar el funcionamiento del Registro Provincial de casos de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de un Registro Provincial de Acciones Judiciales de Habeas Corpus motivadas en el agravamiento de condiciones de detención, en consonancia con los criterios de los Registros Nacionales para ambas situaciones;
- e) realizar informes sobre las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de su libertad, recopilando y sistematizando dicha información sobre las personas privadas de su libertad;
- f) elaborar propuestas, realizar sugerencias y recomendaciones sobre políticas públicas o adoptar en la materia, sobre el mejoramiento de las prácticas carcelarias y lugares de encierro;
- g) realizar entrevistas y mantener comunicación personal y confidencial tanto con las personas privadas de su libertad, familiares de estos u otras personas;
- h) comunicar en forma inmediata a los organismos nacionales o provinciales o funcionarios judiciales que correspondan los hechos de tortura o malos tratos que puedan conocer;
- i) supervisar la educación o capacitación de personal policial o penitenciario, judicial o relacionado con las temáticas de las personas privadas de su libertad;
- j) organizar talleres, encuentros, seminarios de capacitación dirigido a agentes policiales, penitenciaros, judiciales y personal relacionado con la temática de las personas privadas de su libertad;
- k) elaborar un informe público anual al Poder Ejecutivo Provincial, al Poder Legislativo y al Poder Judicial respecto de las tareas y actividades realizadas durante el año, sobre condiciones de detención de las personas privadas de su libertad y sobre la realidad carcelaria y de comisarías o lugares donde haya personas detenidas o encerradas, que será expuesto en audiencia Pública y publicado en el Boletín Oficial;
- l) dar a conocer en ese informe: la cantidad de lugares de encierro, su estado edilicio, la mejora introducida en el curso del último año, la cantidad de denuncias por torturas, un registro de eventuales fallecimientos de personas privadas de su libertad acaecidos en lugares de encierro, el número de sanciones administrativas o judiciales por condena por Tortura o Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; la reparación moral y material que el Estado provincial brindó a las familias de los detenidos;
- m) realizar todo acto que sea necesario para el mejor funcionamiento del Comité de acuerdo a sus fines y objetivos, diseñando y recomendando acciones y políticas para la Prevención de la Tortura, y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, promoviendo la aplicación de sus directivas, recomendaciones, estándares y criterios de actuación por las autoridades competentes a nivel provincial y municipal.-

**Artículo 20.- Facultades y Atribuciones.** Para el cumplimiento de sus funciones el Comité Provincial contará con las siguientes facultades y atribuciones:

- a) ingresar sin restricción a todo espacio físico de los lugares de encierro;
- b) constituirse en una sala del lugar en que se realicen las inspecciones y actuar con libre acceso a los espacios y al material documental allí existente;

c) acceder a documentación e información referida a los centros públicos o privados en los que se encuentren personas privadas de su libertad, así como archivos y/o expedientes administrativos y/o judiciales donde conste la información sobre personas privadas de su libertad y/o sobre sus condiciones de detención y/o sobre el funcionamiento de los lugares de encierro;

d) requerir datos, estadísticas, registros, archivos, legajos, libros o toda documentación a los organismos públicos o entidades privadas vinculados a los temas específicos sobre el que tiene competencia, sin que ninguna persona pueda obstruir esa libre accesibilidad a la información;

e) visitar instituciones públicas o privadas sin previo aviso, en días hábiles o inhábiles y en diversos horarios en los cuales se sospeche la existencia de prácticas que por este Comité se tratan de erradicar;

f) acceder a expedientes administrativos o judiciales en los que se investigue denuncias por Torturas, y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, aunque no sea parte, respetando el secreto de sumario;

g) promover acciones judiciales, incluyendo medidas cautelares, y administrativas de cualquier índole, con el objeto de asegurar el cumplimiento de sus funciones y fines, pudiendo presentarse como denunciante o querellante, según convenga. No podrá ser condenado en costas el Comité ni ninguno de sus miembros;

h) solicitar la comparecencia de los funcionarios y empleados de los lugares de detención con el objeto de requerirles explicaciones e informaciones sobre cuestiones referidas al objeto de actuación;

i) constar lesiones psíquicas o físicas de las que tome conocimiento en el marco de sus funciones;

j) promover la aplicación de sanciones administrativas por las violaciones a las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales que compruebe el Comité en el ejercicio de sus funciones;

k) contar con el auxilio directo de la fuerza pública cuando así lo soliciten;

l) todo aquel que impida el libre ejercicio de las funciones que se enmarcan en la presente Ley serán pasibles de las sanciones previstas en los artículos 239° y 248° del Código Penal de la Nación, sin perjuicio de constituir dichas conductas falta grave en el orden administrativo disciplinario;

m) realizar entrevistas y mantener comunicación personal, confidencial, en privado y sin testigos con cualquier persona privada de su libertad, con sus familiares, médicos, psiquiatras, psicólogos u otros profesionales de la salud que desempeñen sus funciones en un establecimiento en el que se alojen personas privadas de su libertad, así como con cualquier miembro integrante o personal de los centros de detención bajo la competencia del Mecanismo Provincial;

n) proponer reformas institucionales para el cumplimiento de los fines de la presente.-

**Artículo 21.- Intervenciones específicas.** El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes podrá realizar recomendaciones, así como cualquier otra actuación necesaria para el cumplimiento de sus funciones específicas. Las autoridades públicas y privadas requeridas por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes deberán responder sus solicitudes en un plazo no mayor a veinte (20) días. En caso de considerarlo necesario, en el momento de remitir los informes, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes podrá fijar un plazo diferente a los veinte (20) días para obtener respuesta de las autoridades competentes. En el plazo fijado al efecto, las autoridades deberán responder fundadamente sobre los requerimientos efectuados, así como comunicar el plan de acción y cronogramas de actuación para su implementación. En caso de no tener respuesta en el plazo fijado al efecto o de resultar insuficiente, el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes podrá poner en conocimiento de esta situación a la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes, y a través del Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura, al Sistema Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. La falta de pronunciamiento en tiempo y forma por una autoridad respectiva ante un emplazamiento dispuesto por el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, en los términos de este artículo, o su manifiesta negativa a cooperar en el examen a que fue convocado hará incurrir al responsable en la figura prevista y reprimida por el Artículo 249 del Código Penal. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, si lo estimara conveniente, podrá dar publicidad las gestiones y/o informes de situación realizados. Asimismo, podrá convocar a mesas de diálogo o audiencias públicas.-

**Artículo 22.- Informe Anual.** El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes presentará un informe anual ante la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia y a toda autoridad que lo considere pertinente. El informe deberá ser presentado antes del 31 de mayo de cada año. El informe anual contendrá un diagnóstico de la situación de las personas privadas de su libertad en la Provincia y una evaluación del cumplimiento de las obligaciones estatales en la materia. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes definirá aquellos indicadores que permitan un mejor registro de la información y su comparación anual. Se dará cuenta también de las presentaciones o solicitudes de intervención recibidas, indicando cuales hubiesen sido rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y el resultado de las mismas. El informe incluirá un anexo con el detalle de la ejecución del presupuesto correspondiente al periodo. El informe será público desde su remisión a la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes.-

#### **CAPÍTULO IV** **ESTRUCTURA. PRESUPUESTO. PATRIMONIO**

**Artículo 23.- Estructura.** El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes contará con una (1) Presidencia y una (1) Secretaría Ejecutiva que dará apoyo técnico y funcional.-

**Artículo 24.- Presidencia.** El Presidente será elegido de conformidad a lo establecido en el artículo 9 de la presente y sus funciones serán:





- a) ejercer la representación legal del Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- b) ejercer la representación del Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes ante el Consejo Federal de Mecanismos Locales para la Prevención de la Tortura;
- c) presidir el Consejo Consultivo del Mecanismo Provincial;
- d) proponer el reglamento interno al Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- e) convocar al Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.-

**Artículo 25.- Secretaría Ejecutiva.** El titular de la Secretaría Ejecutiva será designado por el Comité por concursos de antecedentes y un mecanismo de participación amplio que respete las reglas de publicidad, transparencia y legitimidad que surgen del procedimiento dispuesto en esta ley para la designación de los miembros del Comité. El secretario/a ejecutivo tendrá dedicación exclusiva, percibirá una remuneración por su función. El ejercicio del cargo será incompatible con la realización de otra actividad remunerada, pública o privada, salvo la docencia, la investigación académica y actividades de capacitación en materias referidas a la aplicación del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Regirán para el titular de la Secretaría Ejecutiva las incompatibilidades del artículo 15 de la presente. La Secretaría Ejecutiva contará con recursos propios suficientes para el cumplimiento de sus funciones.-

**Artículo 26.- Funciones de la Secretaría Ejecutiva.** Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

- a) organizar el registro y administración de todos los insumos necesarios para el adecuado funcionamiento del Comité Provincial;
- b) cumplir con las responsabilidades, atribuciones y facultades que le asigne el Comité;
- c) someter a consideración del Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes la estructura administrativa de la Secretaría Ejecutiva que le dará apoyo;
- d) llevar el registro de instituciones participantes del Consejo Consultivo.-

**Artículo 27.- Presupuesto.** El Comité contará con un presupuesto anual de carácter propio, que será incorporado al Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia, de modo que garantice su correcto y eficaz funcionamiento y la contratación del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. El Comité elaborará el Presupuesto Anual de Gastos y Recursos del área, antes del 31 de septiembre de cada año, en que constarán las necesidades para el año siguiente. Para la elaboración del mismo podrá requerir de los organismos públicos competentes el correspondiente apoyo técnico y logístico.-

**Artículo 28.- Patrimonio.** El patrimonio del Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se integrará con:

- a) todo tipo de bienes muebles e inmuebles del Estado que resulten afectados a sus misiones y funciones por decisión administrativa;
- b) todo tipo de aportes, contribuciones en dinero, subsidios, legados, herencias, donaciones, bienes muebles o inmuebles, programas de actividades o transferencias que reciba bajo cualquier título, de organismos internacionales de derechos humanos;
- c) todo ingreso compatible con la naturaleza y finalidades del organismo, que pueda serle asignado en virtud de las leyes y reglamentaciones aplicables.
- d) con los recursos mencionados se creará una cuenta especial en el Banco Santa Cruz Sociedad Anónima., que será administrada con sujeción a las normas que establezca el Comité en su reglamentación interna. La administración y ejecución del presupuesto quedará bajo exclusiva responsabilidad de los miembros de Comité y estarán sujetos a las reglamentaciones específicas sobre materia de Ética Pública. No obstante, en su gestión financiera, patrimonial y contable se regirá en lo establecido para el funcionamiento de la administración financiera del sector público de la provincia de Santa Cruz. El Comité incluirá, como anexo, una rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio inmediato anterior.-

### TÍTULO III

## CONSEJO CONSULTIVO DEL MECANISMO PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES. CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 29.- Creación. CRÉASE** el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que actuará como órgano interministerial e institucional de consulta y asesoramiento permanente del Mecanismo Provincial.-

**Artículo 30.- Conformación.** Podrán participar de las sesiones del Consejo Consultivo todas aquellas personas e instituciones, públicas o privadas, que acrediten antecedentes en el trabajo, estudio e investigación con personas privadas de la libertad, prevención de la tortura y malos tratos. Para participar en las sesiones deberán inscribirse previamente en la Secretaría Ejecutiva en el Registro que la misma Constituirá a tal fin. El Presidente del Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes actuará como Presidente también en el Consejo Consultivo y deberán participar al menos cuatro de los siete miembros del Comité en cada reunión del Consejo. La participación en el Consejo será ad-honorem.-

**Artículo 31.- Funcionamiento.** El Presidente del Comité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, deberá convocar a sesionar al Consejo Consultivo al menos dos (2) veces al año, o cuando la urgencia así lo amerite. La convocatoria se hará cinco (5) días antes indicando lugar y fecha de la sesión. Se dará aviso al Poder Judicial de la Provincia de Santa Cruz, Defensor General ante el Tribunal Superior de Justicia, Agente Fiscal ante el Tribunal Superior de Justicia, al titular del Servicio Penitenciario de la Provincia de Santa Cruz, Colegios Profesionales, representantes de la Universidad Nacional



de la Patagonia Austral, Entidades Religiosas, independientemente de las inscripciones que se realicen en el Registro.-

**Artículo 32.- Funciones.** El Consejo Consultivo tiene por función conocer los informes del Comité Provincial, dialogar acerca de las situaciones constatadas, establecer acuerdos acerca de la existencia de situaciones que resulten efectiva o potencialmente violatorias de las normas citadas en el artículo 1 de la presente, colaborar con el Comité Provincial en el diseño, implementación y monitoreo de recomendaciones generales y específicas de prevención de la tortura y malos tratos y en la construcción de consensos y acuerdos interinstitucionales para su efectiva implementación.-

**TÍTULO IV**  
**ESTÁNDARES DE FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO PROVINCIAL CONTRA LA TORTURA Y OTROS**  
**TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.**  
**CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 33.- Confidencialidad y Reserva de Identidad.** Cualquier persona o institución goza del derecho de proporcionar al Comité Provincial la información que estime pertinente con el objeto de su correcto funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente. El Comité Provincial deberá reservar la fuente de los datos e informaciones sobre la base de su actuación. Los datos personales o cualquier tipo de información obtenida y cuya divulgación puedan resultar lesiva se mantendrá en reserva con carácter confidencial, salvo autorización expresa de la persona afectada. Esta disposición alcanza a los miembros del Comité Provincial y al personal que desempeñe funciones en el mismo, en los términos establecidos por las disposiciones referidas al secreto profesional. Los integrantes del Comité Provincial podrán reservar la identidad del informante a pesar de un proceso penal abierto, si del conocimiento de la información pueda derivarse razonablemente algún tipo de represalia o daño, para el que lo haya proporcionado. En caso de que la revelación de la identidad del informante pudiese colocar a este en una situación de riesgo para su persona, el Comité Provincial estará obligado a no revelarlo.-

**Artículo 34.- Prohibición de Sanciones.** Ninguna autoridad o funcionario ordenará, aplicará o permitirá sanción alguna contra persona u organización, en razón de haber comunicado o proporcionado informaciones, sean éstas verdaderas o falsas al Comité Provincial, referentes a las condiciones de detención en que se encuentran las personas privadas de libertad y el trato recibido por éstas. Ninguna de estas personas podrá sufrir perjuicios de ningún tipo por este motivo.-

**Artículo 35.- Deber de Colaboración.** Todos los Poderes del Estado Provincial, y personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, cuya actividad se encuentre vinculada a los centros de detención, que ingresen dentro de la órbita de competencia del Mecanismo Provincial, tienen el deber de colaboración urgente y de manera inmediata con el mismo, para su pleno funcionamiento y la consecución de los fines previstos en la presente Ley. La negativa u omisión a esta obligación será considerada por el Comité Provincial como obstrucción al cumplimiento de sus obligaciones y el incumplimiento será incluido en el informe anual.-

**Artículo 36.- Protección de Testigos.** En consonancia con el artículo 54 de la Ley Nacional 26827, se deberá establecer un programa destinado a otorgar protección a aquellas personas privadas de la libertad que se encuentren expuestas a intimidaciones y/o represalias como consecuencia de las denuncias o informaciones que hubiesen proporcionado al Mecanismo Provincial.-

**Artículo 37.- Acceso a las Víctimas.** Las autoridades competentes deberán garantizar a las víctimas de hechos de tortura o malos tratos, a sus familiares el acceso a los expedientes judiciales o administrativos en los que se investigue la situación denunciada.-

**Artículo 38.- Consentimiento.** Siempre se requerirá el consentimiento informado de la persona afectada para publicar sus datos y situación personal en informes, medios de comunicación u otras formas de hacer pública la información que el sistema de prevención procure; esta pauta es extensible a toda información confidencial a la que accedan los integrantes del sistema de prevención. Los agentes del sistema de prevención adoptarán medidas y metodologías para actuar según el consentimiento informado de las personas privadas de su libertad en cuyo favor se pretendan entablar acciones individuales o colectivas; y en tal sentido, procurarán la elaboración conjunta de estrategias con el damnificado, su entorno familiar o comunitario, en la medida que ello proceda y sea posible. Cuando proceda la denuncia judicial se instarán las acciones de protección articulando todas las medidas de resguardo para sus derechos, entre ellas, se dará inmediata intervención al organismo curador, tutelar o de protección estatal de incapaces, defensa Oficial o asistencia jurídica, según proceda. En los casos en los que se trate de víctimas menores de edad, deberá prevalecer el interés Superior del niño según las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.-

**Artículo 39.- Obstaculización.** Todo aquel que impida el ingreso del Comité Provincial a todos los ámbitos de los lugares de detención; el contacto en condiciones de privacidad con las personas privadas de libertad; el registro de las visitas; y/o la realización de una denuncia, será pasible de las sanciones previstas en los artículos 239 y 248 del Código Penal. Todo aquel que entorpezca las actividades del Comité Provincial incurrirá en falta grave administrativa. La persistencia en una actitud entorpecedora de la labor del Comité Provincial, por parte de cualquier organismo o autoridad, puede ser objeto de un informe especial, el que será destacado en la sección correspondiente del informe anual previsto en el artículo 23 de la presente.-

**Artículo 40.- Reglas mínimas.** A los fines del cumplimiento de las misiones del Mecanismo Local de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se consideran los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos; el Conjunto de



Principios para la Protección de todas las Personas sometidas a cualquier forma de detención o Prisión; las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; Principios Básicos sobre Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados; los principios relativos a la Investigación y Documentación eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (2000); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing); las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); la Declaración sobre los Principios Sociales y jurídicos Relativos a la Protección y Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional (1986); las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre Medidas no Privativas de Libertad (Reglas de Tokio); las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los menores privados de libertad (1990); Principios de las Naciones Unidas en Favor de las Personas de Edad (AGNU-RES. 46/91); los Principios de las Naciones Unidas para la Protección de los Enfermos Mentales y el Mejoramiento de la Atención a la Salud Mental; la Declaración de los Derechos de las Personas pertenecientes a minorías Nacionales o Etnias, Religiosas y Lingüísticas (1992); los Principios de la Ética Médica Aplicables a la Función del Personal de Salud, especialmente los Médicos, en la Protección de Personas Presas y Detenidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; y el Código de Conducta para los Funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (1979) y las Directrices de las Naciones Unidas sobre la Función de Los Fiscales.-

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 41.- Presupuesto.** El Poder Ejecutivo Provincial deberá hacer las adecuaciones presupuestarias necesarias hasta tanto se sancione el primer presupuesto del Comité Provincial a los fines del cumplimiento de la presente.-

**Artículo 42.- Primera Integración.** El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes comenzará a funcionar con la integración de cinco (5) de sus miembros.-

**Artículo 43.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS: 24 de noviembre de 2022.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**ALEJANDRA VIVIANA RETAMOZO**

Prosecretaria

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

### **DECRETO N° 1644**

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dispositivo sancionado se regula la "Ley de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes";

Que el artículo 1° establece el "Mecanismo Provincial" de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de conformidad a lo establecido en los artículos 3°, 32° y concordantes de la Ley N° 26.827 y a las convenciones, normas constitucionales nacionales y provinciales vigentes en la materia;

Que más allá de la disposición contenida en el artículo 2, las normas citadas -incorporadas al ordenamiento jurídico interno-, entre las que se encuentran la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incorporado a la Constitución Nacional en el artículo 75°, inciso 22 y el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobado por Ley N° 25.932, -entre otras disposiciones de jerarquía constitucional-, constituyen disposiciones de naturaleza federal o supranacional de orden público y así también lo remarca el artículo 2° de la Ley N° 26.827;

Que el artículo 4° define -a efectos de la interpretación de la ley- la acepción técnica de "lugar de detención" y "privación de la libertad"; en base a una redacción ambigua por lo que a fin de evitar posibles conflictos de interpretación con las leyes aplicables (Ley N° 22.278) y normas federales o constitucionales existentes, corresponde el veto del artículo 4° con propuesta de texto alternativo;

Que no resulta clara la "naturaleza jurídica" que la ley le otorga al "Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes", en tanto no fue regulado como un ente descentralizado -propriadamente dicho-; como así tampoco la vinculación funcional del mismo, más allá de la intervención que la ley le asigna a la Comisión de Desarrollo Social, Salud, Derechos Humanos y Deportes de la Honorable Cámara de Diputados para intervenir en el procedimiento y selección de los integrantes del órgano;

Que sin perjuicio de lo expuesto el "Comité Provincial" tiene independencia funcional (autonomía) para realizar todas las acciones o medidas conducentes al objeto de su creación -conforme a la competencia material asignada- para lo cual la propia normativa lo habilita a realizar las funciones consignadas en el artículo 20, además de la asignación de recursos para su funcionamiento el que deberá estar comprendido en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia, de conformidad a la Ley N° 3755;

Que en función de lo expuesto corresponde el veto del artículo 7° -con propuesta de texto alternativo-, a fin de dotar al mismo de mayor precisión técnica;

Que el Capítulo II regula el régimen de inhabilidades, incompatibilidades garantías e inmunidades aplicables a los integrantes del Comité Provincial;

Que el artículo 16 señala: "A fin de garantizar el ejercicio independiente de sus funciones y no en provecho de los propios individuos los miembros del comité no pueden ser acusados, interrogados judicialmente ni molestados a causa de sus funciones desde el día de su designación hasta el día de la finalización de su mandato. Tampoco puede ser arrestado, salvo flagrante delito, lo cual deberá ser comunicado de inmediato al Comité Provincial con información sumaria del hecho. La inmunidad de arresto no implica la del proceso, ni impide coerción dispuesta por juez competente para la realización de los actos procesales indispensables para su avance. Durante la vigencia de su mandato y en relación con su labor, los miembros del Comité gozarán de inmunidad contra el embargo de su equipaje personal, contra la incautación o control de cualquier material y documento y contra la interferencia en las comunicaciones;

Que tales prerrogativas constituyen fueros especiales (inmunidad de opinión y arresto) otorgados a los miembros del Comité -en función de la labor encomendada- como excepción al principio de igualdad ante la ley consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional;

Que en el ámbito provincial, las inmunidades parlamentarias fueron concebidas como resguardo de la actividad específica del órgano legislativo y así fueron receptadas en la constitución provincial en los artículos 96 y subsiguientes;

Que más allá de lo establecido en la Ley N° 25.320, al pronunciarse sobre la materia el Máximo Tribunal de Justicia puso en tela de juicio la constitucionalidad de las leyes que consagran tales prerrogativas, (Fallos 340:1775);

Que se sigue de ello la necesaria interpretación restrictiva de las inmunidades funcionales consagradas en la Constitución Nacional y la imposibilidad de extenderlos voluntariamente, en el derecho interno -menos aún por norma de rango provincial-, a otros funcionarios por ella no reconocidos en contraposición al sistema republicano y federal adoptado por el estado provincial;

Que por lo expuesto corresponde el veto del artículo 16° de la Ley sub-examine;

Que la redacción dada al artículo 27° es confusa e inexacta y contiene un error material al referir una fecha inexistente para la elaboración del presupuesto anual (31 de septiembre de cada año), por lo que corresponde el veto del artículo con propuesta de texto alternativo;

Que el artículo 29° crea el "Consejo Consultivo" para la prevención de la Tortura y Otros tratos o Penas Crueles, Inhumanos o degradantes que "actuará como órgano interministerial e institucional de consulta y asesoramiento permanente del mecanismo provincial" y cuya conformación está consignada en el artículo 30°;

Que a fin de precisar el ámbito de actuación y alcance de la competencia material del "Consejo Consultivo" corresponde el veto del artículo con propuesta de texto alternativo;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 107° y 119° inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto de los artículos 4°, 7°, 27°, 29° con propuesta de texto alternativo y el veto del artículo 16° de la Ley -sancionada sin propuesta de texto alternativo-, promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1660/22, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°: VÉTASE** el artículo 4° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

**"Artículo 4:** Lugar de Detención. Privación de la Libertad. A los efectos de la presente se entiende por lugar de detención cualquier establecimiento o sector bajo jurisdicción o control del Estado provincial o municipal, así como cualquier otra entidad de carácter pública o privada en el que se encuentren o pudieran encontrarse personas privadas de su libertad o bajo cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o internación, por orden, instigación, o con consentimiento expreso o tácito de autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública.

Esta definición debe interpretarse conforme lo establecido en el artículo 4°, incisos 1 y 2, del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Se entiende por privación de la libertad cualquier forma de detención o encarcelamiento o de custodia de una persona por orden de autoridad judicial o administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública, privada o mixta de la cual no pueda salir libremente, sin importar la razón que determinó dicha privación de libertad."-

**Artículo 2°: VÉTASE** el artículo 7° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

**"Artículo 7:** Creación. Naturaleza. **CRÉASE** en el ámbito de la Honorable Legislatura Provincial el Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. El mismo llevará a cabo la evaluación y seguimiento de la aplicación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de su Protocolo Facultativo y actúa en todo el territorio de la provincia, de acuerdo a las competencias y facultades que se establecen en la presente. El Comité Provincial para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes tendrá independencia funcional, a cuyos fines se le proveerá de los recursos específicos para la consecución de los objetivos del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y de la presente, debiendo actuar en forma coordinada y articulada como organismo local complementario del que se constituye en el ámbito nacional como Mecanismo Nacional de Prevención (Ley Nacional N° 26.827 y Decreto N° 465/14), y demás normativa vigente o la que en el futuro la



reemplace.”-

**Artículo 3°.-VÉTASE** el artículo 16° de la Ley del Visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 4°.- VÉTASE** el artículo 27° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“**Artículo 27:** Presupuesto. El Comité contará con un presupuesto anual que será incorporado al Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos de la provincia, de modo que garantice su correcto y eficaz funcionamiento y la contratación de personal necesario para el cumplimiento de sus fines. El mismo será elaborado antes del 30 de septiembre de cada año y a esos fines el Comité podrá requerir de los organismos públicos competentes el correspondiente apoyo técnico y logístico.”-

**Artículo 5°.- VÉTASE** el artículo 29° de la Ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“**Artículo 29:** Creación. **CRÉASE** el Consejo Consultivo para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, que actuará como órgano institucional de consulta y asesoramiento permanente del Mecanismo Provincial.”-

**Artículo 6°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3816** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022 mediante la cual se establece la “Ley de Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes”, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 7°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

**Artículo 8°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Luca Kevin Pratti

## LEY N° 3817

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
L E Y

### MODIFICACIÓN LEY 3595 - DE REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS VIOLENTAS

**Artículo 1.- MODIFÍCASE** el artículo 2 de la Ley 3595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** El Registro Único de Personas Violentas (RUV) deberá registrar por orden judicial, de oficio o a petición de parte:

- a) a las personas que hayan sido condenadas con sentencia judicial firme por causales de violencia de género o por infracciones a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres;
- b) a las personas que hayan incumplido las medidas cautelares ordenadas en un proceso judicial sustanciado por violencia de género, o por infracción a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres;
- c) a las personas que hayan incumplido tratamientos terapéuticos ordenados en el marco de un proceso judicial sustanciado por violencia de género, o por infracción a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres”.-

**Artículo 2.- INCORPÓRASE** el artículo 5 bis de la Ley 3595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 5 bis.- ESTABLÉCESE** que la inscripción en el Registro Único de Personas Violentas implicará causal de:

1. Inhabilitación transitoria, por el tiempo que lo establezca la orden judicial correspondiente, para:
  - a) asumir en algún cargo o ingresar en la planta de personal, de alguno de los Poderes del Estado Provincial;
  - b) ser transferido a otras administraciones de carácter público, entes descentralizados y empresas u organismos del Estado nacional o municipal, toda vez que ostenten algunos de los cargos enunciados en los apartados anteriores;
  - c) participar como candidato en procesos para la elección de cargos públicos de orden provincial o municipal en el ámbito de la provincia de Santa Cruz. La oficialización de las listas de candidatos deberá ser proclamada con la certificación de no inscripción expedido por el Registro Único de Personas Violentas;
  - d) recibir acuerdo legislativo para ocupar cargos públicos que lo requieran, por la Constitución Provincial o las leyes que lo requieran;
  - e) recibir quitas, condonaciones o financiamiento especial de deudas por impuestos, tasas, contribuciones o cualquier otro compromiso con el erario público provincial;
  - f) ser titulares de habilitaciones, concesiones, licencias, permisos o carné de cualquier tipo, que sean extendidos por autoridades provinciales.
2. Rescisión de contratos por locación de servicios, obras o provisión de bienes, con el Estado Provincial, en cualquiera de sus ámbitos, debiendo constar tal cláusula en los contratos que se suscriban con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.
3. Sanción por falta grave dentro del régimen de disciplina de los agentes de las fuerzas de seguridad, y previa sustanciación del sumario administrativo correspondiente, les serán aplicables las sanciones previstas para este tipo de faltas.-

**Artículo 3.- INCORPÓRASE** el artículo 7 bis de la Ley 3595, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 7 bis.- CRÉASE** el Fondo Provincial de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género y Familia en el ámbito de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, cuyo financiamiento se sustentará con los fondos provenientes de las partidas que disponga el Estado Provincial al momento de sancionar el Presupuesto correspondiente.”-



**Artículo 4.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido **ARCHÍVESE.-**  
**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS: 24 de noviembre de 2022.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**ALEJANDRA VIVIANA RETAMOZO**

Prosecretaria

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1645**

RÍO GALLEGOS, 22 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2022; y

CONSIDERANDO:

Que mediante ese dispositivo se modifica el artículo 2 de la Ley N° 3595 que creó el “Registro Único de Personas Violentas”, y se incorporan los artículos 5 bis y 7 bis a dicho texto legal;

Que la reforma normativa incorpora al artículo 2 de la ley dos nuevas causales de inscripción en el “Registro” referidos al incumplimiento de las medidas cautelares u órdenes de efectuar tratamientos terapéuticos en el marco de los procesos judiciales a los que alude la ley;

Que sin embargo la redacción contiene un error técnico en tanto el Registro Único de Personas Violentas (RUV) debería inscribir las medidas judiciales ante requerimiento del juez interviniente o de parte interesada (no de oficio), y registrar información vinculada a las personas sobre las cuales pesan las medidas judiciales “en tanto se encuentren firmes”;

Que por otra parte corresponde suprimir el inciso c) del artículo 2 que se pretende modificar en tanto el mismo hace referencia a medidas judiciales que persiguen un abordaje de distinta naturaleza, focalizada en la reflexión, ayuda y acompañamiento a la persona a la que se atribuye la falta o delito, que además no guarda relación con el principio proporcionalidad y graduación de sanciones vigentes en el ordenamiento jurídico interno;

Que conforme tales fundamentos corresponde el veto del artículo 1 con propuesta de texto alternativo;

Que por último se incorpora el artículo 7 bis de la Ley N° 3595 que crea el “Fondo Provincial de Asistencia a las Víctimas de Violencia de Género y Familia” en el ámbito de la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social, cuyo financiamiento se sustentará con los fondos provenientes de las partidas que disponga el estado provincial;

Que dicho “fondo” -que no tiene partidas específicas asignadas- estaría destinado a afrontar situaciones enmarcadas en competencias que detentan diferentes reparticiones ministeriales, -sin contar que dichos organismos ya poseen- conforme las respectivas leyes de presupuesto partidas, programas y planes específicos destinados a cumplimentar los objetivos específicos detallados en la Ley 3480 y sus modificatorias;

Que según la Ley N° 3778 la competencia material en asuntos referidos al diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas para prevenir, erradicar y reparar la violencia por razones de género y diversidad recae en la órbita del Ministerio de la Igualdad e Integración, y todo lo relativo a la protección integral de niños, niñas y adolescentes recae en la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, lo cual en la práctica tornaría inaplicable el artículo aludido;

Que conforme lo expuesto procede el veto del artículo 3 -sin propuesta de texto alternativo-;

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 y 119 inc. 2) de la Constitución Provincial, corresponde proceder al veto del artículo 1 con propuesta de texto alternativo y el veto del artículo 3 de la ley -sin propuesta de texto alternativo-, promulgando en lo restante la ley sancionada, de acuerdo a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1661/22, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1º.- VÉTASE** el artículo 1 de la ley del Visto, ofreciéndose como texto alternativo el que a continuación se transcribe:

“**Artículo 1:** MODIFÍCASE el artículo 2 de la Ley N° 3595 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 2:** El Registro Único de Personas Violentas (RUV) deberá registrar por orden judicial o a petición de la parte interesada:

a) a las personas que hayan sido condenadas con sentencia judicial firme por causal y/o agravante por violencia de género, o por infracciones a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres;

b) a las personas que hayan incumplido las medidas preventivas urgentes, restrictivas o cautelares ordenadas en un proceso judicial -que se encuentren firmes- por causal de violencia de género, o por infracción a las leyes de violencia familiar o contra las mujeres;

En todos los supuestos se remitirá al Registro -a los efectos de la inscripción- las comunicaciones pertinentes mediante oficio y testimonio correspondiente.”-

**Artículo 2º.-VÉTASE** el artículo 3 de la ley del Visto, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-



**Artículo 3°.- PROMÚLGASE PARCIALMENTE** bajo el N° **3817** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre de 2022 mediante la cual se **MODIFICA** la Ley N° 3595 Registro Único de Personas Violentas, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

**Artículo 5°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Luca Kevin Pratti

**LEY N° 3818**

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
L E Y

**AMPLIACIÓN EJIDO URBANO DE LA CIUDAD DE RÍO GALLEGOS**

**Artículo 1.- AMPLÍASE** el Ejido Urbano Municipal de la ciudad de Río Gallegos, hacia el Norte, el Oeste y el Sur del Ejido Urbano Actual, incorporando una superficie aproximada de 2553 ha. Comprendiendo la/s área/s poligonal/es, de acuerdo con el **Anexo I**, que forma parte integrante de la presente, y cuyos límites son:

Al Norte con la Ría del Río Gallegos, al NO con la Parcela Matrícula Catastral N° 116-0000-2731 Fracción I, con la Parcela Matrícula Catastral N° 116-0000-2531, Fracción II y con la Parcela Matrícula Catastral N° 116-2431; al Norte con las Parcelas Matrículas Catastrales N° 116-2431 y N° 116-0000-2531, Fracción II y 116-0000-2430, Fracción III, al Oeste con la Ruta Nacional N° 3, con calle a ceder con espacio verde N° 4, con calle a ceder en medio con la Parcela Matrícula Catastral N° 122-0000-2330, registrada con carácter provisional, parte de la Fracción 36, calle a ceder, con la Fracción 37, calle a ceder, con la Fracción 41, con calle a ceder, con línea de ferrocarril Río Turbio - Punta Loyola, con calle a ceder en medio con espacio verde N° 5, con calle a ceder con la Fracción 45, calle a ceder con la Fracción 46, con calle a ceder, con Ruta Provincial N° 53, con parte de la Parcela Matrícula Catastral N° 116-0000-1726; al Sur con las Parcelas Matrículas Catastrales N° 116-0000-1731 Fracción I, 116-5963-0117, con línea de ferrocarril Río Turbio - Punta Loyola, con 116-0000-1932, con 116-0000-1933 Fracción III y 116-0000-2033; cerrando el polígono en una línea quebrada con el límite Oeste del ejido urbano actual.-

**Artículo 2.-** Lo dispuesto en el artículo precedente no afectará los Derechos y Obligaciones de los titulares de los predios allí comprendidos.-

**Artículo 3.-** La presente Ley no afectará las condiciones específicas de urbanización vigentes establecidas mediante Disposición N° 011/2001 de la Subsecretaría de Planeamiento y de la Función Pública respecto a los predios que integran la superficie allí consignada, subsistiendo los Derechos, Obligaciones y características urbanísticas fijadas en dicha norma.-

**Artículo 4.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.- DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS: 20 de diciembre de 2022.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**

Presidente

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados

Provincia de Santa Cruz

**LINK AL ANEXO**

**ANEXO**

**DECRETO N° 1671**

RÍO GALLEGOS, 29 de diciembre de 2022.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del año 2022 y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **AMPLÍA** el Ejido Urbano Municipal de la ciudad de Río Gallegos, hacia el Norte, el Oeste y el Sur del Ejido Urbano Actual, incorporando una superficie aproximada de 2553 ha. Comprendiendo la/s área/s poligonal/es, de acuerdo con el Anexo I, que forma parte integrante de la presente;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLyT-GOB-N° 1674/22, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° **3818** la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de diciembre del año 2022, mediante la cual se **AMPLÍA** el Ejido Urbano Municipal de la ciudad de Río Gallegos, hacia el Norte, el Oeste y el Sur del Ejido Urbano Actual, incorporando una superficie aproximada de 2553 ha. Comprendiendo la/s área/s poligonal/es, de acuerdo con el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Sr. Leandro Eduardo Zuliani

**LEY N° 3819**

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz  
Sanciona con Fuerza de :  
L E Y

**SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO PARA LA PESCA DEPORTIVA Y GUÍAS DE PESCA**

**Artículo 1.- DECLÁRANSE** sujeto a Servidumbre Administrativa de Tránsito, que se constituye en favor del Estado Provincial, a los senderos establecidos en la presente Ley, necesarios para el acceso al río Gallegos para la práctica de la pesca deportiva y la guía de pesca. Las Servidumbre se establecen como simple restricción al dominio y no perjudican el uso o destino de los inmuebles alcanzados por la limitación impuesta en miras al interés general.-

**Artículo 2.- DISPÓNESE** que los senderos sujetos a la Servidumbre Administrativa de Tránsito para el acceso al río Gallegos, serán identificados como: Acceso Estancia Coloradas; Acceso Estancia Paso del Medio; Estancia Las Buitreras, Acceso Puesto de Piedra; Estancia Morro Chico, Acceso Desembocadura Arroyo el Zurdo; Acceso Estancia Rincón de los Morros; Estancia Sofia, Acceso Cappa; Acceso Glencross; y Acceso Bella Vista, tal como se detalla del ANEXO I que forma parte de la presente Ley. Los recorridos de cada sendero están gráficamente geolocalizados mediante imagen satelital, y cuyo ancho de demarcación no podrá superar los 8 metros.-

**Artículo 3.-** La Autoridad de Aplicación de la presente Ley tendrá a su cargo el control, demarcación y cuidado de los senderos mencionados en el artículo precedente, desde el inicio de cada sendero hasta el borde costero del río Gallegos. La referida Autoridad será la encargada de habilitar cada uno de los senderos, únicamente en los casos en que se encuentre en condiciones de cumplir con el efectivo control del acceso y tránsito, resguardando además los recursos ictícolas del río y la práctica de las actividades de Pesca Deportiva y la Guía de Pesca. Al momento en que la Autoridad de Aplicación determine los posibles Accesos a ser habilitados, comenzará haciéndolo por Acceso Estancia Coloradas; Acceso Puesto de Piedra y Acceso Desembocadura Arroyo el Zurdo, continuando con la habilitación de los restantes Accesos del ANEXO I, en la medida que sus posibilidades de control se lo permita.-

**Artículo 4.-** En los controles que se establezcan en el inicio de los senderos se permitirá el ingreso de personas y vehículos determinados, previamente habilitados y/o autorizados por la autoridad provincial competente, para la práctica de la Pesca Deportiva o la Guía de Pesca. La reglamentación determinará los cupos, días y horarios de ingreso. Las personas habilitadas deberán completar una declaración jurada en la que autoricen la inspección del vehículo con el que ingresarán a los senderos, por la autoridad de aplicación, el que deberá ser identificado en la solicitud de ingreso que presenten.-

**Artículo 5.- ESTABLÉCESE** que en los casos en que los pescadores deportivos y/o guías de pesca no respeten los límites de los senderos y/o las condiciones de ingreso que se establezcan por vía reglamentaria o por acuerdo con el propietario u ocupante del inmueble alcanzado por el recorrido de los senderos, la Autoridad de Aplicación quedará facultada para aplicar sanción de multa, la que será fijada en un monto entre 50 a 100 veces el valor del permiso para realizar la Pesca Deportiva o Guía de Pesca, al momento de su aplicación, según la entidad de la falta y los antecedentes del infractor.-

**Artículo 6.- ESTABLÉCESE** que en los casos en que el propietario u ocupante del inmueble alcanzado por el recorrido de los senderos sujetos a Servidumbre, sus dependientes o contratados, obstruyan el paso por los senderos, de las personas autorizadas para ingresar o de los inspectores, la Autoridad de Aplicación quedará



facultada para aplicar sanción de multa, la que será fijada en un monto entre 50 a 200 veces el valor del litro de combustibles, nafta súper, en una estación de Servicio YPF en la ciudad capital, según la entidad de la falta y los antecedentes del infractor.-

En el caso que los infractores señalados en el párrafo anterior cuenten con Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas, se remitirán los antecedentes a la Autoridad de Aplicación Provincial competente en la materia, quien cancelará su inscripción por un plazo entre seis (6) meses a dos (2) años, según la gravedad de la falta y los antecedentes del infractor.

Serán competentes para restablecer el paso, los Juzgados de Paz con jurisdicción territorial en el lugar en que se produjo la obstrucción, quien previa información sumaria librarán mandamiento para quitar los impedimentos del sendero sujeto a Servidumbre.-

**Artículo 7.-** Las sanciones previstas en los artículos precedentes, serán aplicadas previa sustanciación del correspondiente sumario, el que se iniciará con el acta de infracción, asegurando al infractor el ejercicio del derecho de defensa mediante la presentación de un descargo junto con las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de notificada la infracción. En caso que el sumario culminara con el dictado de sanción, el interesado podrá recurrirlo en la forma y dentro de los plazos determinados en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 1260 y Decreto Reglamentario, ante la Autoridad que la impuso.-

**Artículo 8.-** El propietario u ocupante del inmueble alcanzado por el recorrido de los senderos sujetos a Servidumbre de Tránsito podrá cercar ambos márgenes del sendero, en todo o parte de su recorrido, siempre que no obstaculice la libre circulación y mantenga una extensión no menor a los 8 metros de ancho entre los alambres colocados en los márgenes de los senderos.-

**Artículo 9.-** La Autoridad de Aplicación podrá acordar formalmente, junto con los propietarios de los inmuebles en los cuales se encuentran los senderos mencionados en el artículo 2 y con las asociaciones civiles con personería jurídica provincial que cuenten en sus estatutos con la representación de pescadores de Pesca Deportiva, si las hubiera, las condiciones de ingreso, días y horarios. De no arribarse a un acuerdo, se aplicará la reglamentación dictada por la Autoridad de Aplicación.-

**Artículo 10.-** Déjese sin efecto la veda oportunamente dispuesta en la extensión de la ribera de la Estancia Sofía sobre río Gallegos, a los fines de poder hacer efectiva la práctica de la Pesca Deportiva en el Acceso Cappa, establecido en el ANEXO I.-

**Artículo 11.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-  
**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS: 24 de noviembre de 2022.-**  
**PROMULGADA AUTOMÁTICAMENTE BAJO EL N° 3819.-**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**ALEJANDRA VIVIANA RETAMOZO**  
Prosecretaria

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**LINK AL ANEXO**

**ANEXO**



## DECRETOS COMPLETOS

### DECRETO N° 1413

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2022.-

VISTO:

El Expediente CPS-N° 251.828/03 y adj., elevado por la Caja de Previsión Social, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente tramitan los Recursos de Alzada interpuesto por la señora Gilda Desiree **SORIA** contra el Acuerdo N° 925, y por la señora Nora Graciela **OJEDA** contra el Acuerdo N° 926 ambos de fecha 09 de mayo de 2022 emanados del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia;

Que el señor Hugo Alfredo **ÁLVAREZ** accedió al retiro voluntario de la fuerza policial conforme surge del Acuerdo N° 021/15 y que ante su fallecimiento se presentó la señora Gilda Desiree **SORIA** a solicitar el beneficio de pensión -de acuerdo a la partida matrimonial agregada y en virtud del certificado de defunción de fecha 12/05/21 en la provincia de Buenos Aires-Berazategui-, siendo ésta autorizada a la cremación del cuerpo;

Que consta certificados de supervivencia del año 2017 y 2019 en los cuales el causante se declaró casado con la señora Gilda Desiree **SORIA** y declaró también su domicilio real en Pje. Víctor Martínez N° 548 de esta ciudad -el mismo que el de la cónyuge supérstite-;

Que mediante Acuerdo N° 1606 de fecha 11/08/21 se concedió el beneficio de la pensión a favor de la señora Gilda Desiree **SORIA** en concurrencia con el hijo menor de las partes;

Que se presenta la señora Nora Graciela **OJEDA** adjuntando documental emanada del Juzgado de Paz tramitada en fecha 22/09/21 en la localidad de Berazategui conforme la cual se aprueba Información Sumaria de convivencia entre el causante y la impugnante;

Que consta fotocopia del DNI del causante cuyo domicilio es en esta ciudad -en el antes indicado y el mismo consignado en el certificado de defunción-, e-mail de fecha 19/10/21 remitido a la señora Nora Graciela **OJEDA** en el que se le requiere remita documentación que acredite su convivencia desde el año 2011 al 2021 el cual fue remitido a la casilla denunciada por la peticionante y que también consta como dato de contacto en la información sumaria;

Que además adjunta: reserva de locación en La Plata suscripta por el causante de fecha 2016 y luego en 2018, en ambos documentos declara como domicilio real el sito en Pje. Víctor Martínez N° 548 de esta ciudad; recibo de pago del inmueble locado en La Plata de fecha 2018; remisión de encomienda en fecha 2019 a favor del causante a la ciudad de La Plata; turnos y estudios médicos del año 2019; nota dirigida al Juzgado de Paz de la Municipalidad de General Pueyrredón en la que informa que ha dado inicio al proceso concursal en esta ciudad y acta de entrega del vehículo secuestrado en el que consta nuevamente el domicilio sito en esta ciudad;

Que asimismo obra contrato de locación de inmueble en La Plata del año 2020; denuncia policial en Berazategui del 11/11/20 en la que el causante menciona residencia en Berazategui y se declara casado; permiso de circulación durante la pandemia para gran Buenos Aires; fotografías de las partes;

Que analizadas las pruebas antes discursadas, la Caja de Previsión Social emite el Acuerdo N° 925/22 que excluye del beneficio de Pensión a la señora Gilda Desiree **SORIA** por considerar que el señor Hugo Alfredo **ÁLVAREZ** y la señora **SORIA** no convivían a la fecha del fallecimiento, y el Acuerdo N° 926/22 que no hace lugar al pedido de Pensión instado por la señora Nora Graciela **OJEDA** por no reunir los requisitos del artículo 73° de la Ley previsional;

Que notificadas las recurrentes de los escritos, ambas en tiempo oportuno se presentan solicitando la revisión de los instrumentos dictados;

Que la señora Nora Graciela **OJEDA** manifiesta que fue pareja del causante desde el año 2009 y entiende se encuentra acreditada con la profusa prueba que agregó sosteniendo que adjuntó información sumaria de convivencia que es lo requerido por la ley y que la misma no se consideró por no ser vinculante para la Caja Previsión Social, negando haber sido notificada por e mail de que debía entregar prueba de convivencia desde 2011;

Que explica que el causante no había cambiado de domicilio a la provincia de Buenos Aires porque era retirado de la fuerza policial y de ese modo no dejaba de percibir el ítem zona desfavorable, ello independientemente de la documentación que dice lo contrario;

Que finalmente sostiene que si la Caja de Previsión Social considera que no se verifican los 10 años de convivencia entre la impugnante y el causante, tampoco debería abonarse la pensión a la señora Gilda Desiree **SORIA** porque estaba separada de hecho solicitando que de inmediato cese el pago a aquella;

Que al respecto puede adelantarse que no asiste razón a la recurrente atento a que las manifestaciones vertidas por el propio causante al suscribir los certificados de supervivencia resultan cruciales para determinar si la señora Nora Graciela **OJEDA** reúne los recaudos exigidos por la norma, en tanto el mismo se declaró casado con domicilio en esta ciudad en Pje. Víctor Martínez N° 548 no obstante tener la posibilidad de indicar que se encontraba unido de hecho, siendo el último de esos certificados en 2019;

Que en este sentido, no puede la autoridad de aplicación dar prevalencia a la información sumaria tramitada luego del deceso del causante y otorgarle mayor valor probatorio respecto a la efectiva convivencia por el plazo que la recurrente afirma, al confrontarla con una declaración jurada emanada del propio causante, con el alcance legal que la misma reviste, además que no intervino en dicho trámite sumarial la autoridad previsional conforme el artículo 73° ante último párrafo;

Que si bien la Ley dispone que la prueba de la convivencia se realiza mediante el trámite judicial, cabe indicar que el órgano Administrativo que dictó el Acuerdo atacado ha receptado como pauta interpretativa la premisa



de que: "... dichas resoluciones no causan efecto de cosa juzgada por tramitarse inaudita parte..." por lo que esa instancia se encuentra plenamente facultada para valorar el resolutorio de mención como un elemento más del contexto global de los antecedentes que conforman estas actuaciones;

Que la última parte del artículo 72° de la Ley N° 1782 y modificatorias establece "...A los fines de lo dispuesto en este artículo, la autoridad de aplicación está facultada en sede administrativa, para decidir acerca de la validez y efectos jurídicos de los actos del estado civil invocados por el beneficiario...";

Que además al solicitarse a la señora Nora Graciela **OJEDA** la documentación probatoria para acreditar el período legal, dicha solicitud no fue evacuada, siendo que la misma se remitió a la casilla de correo denunciada por la recurrente en la petición inicial, ni tampoco se subsanó al incorporarse prueba en la instancia recursiva;

Que los argumentos introducidos por la quejosa no resultan suficientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73° de la Ley 1782 que reza en su parte pertinente: "Para que la mujer o varón unidos de hecho sean acreedores al beneficio de pensión, se requerirá que... hubiera convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos diez (10) años inmediatamente anteriores al fallecimiento...";

Que en cuanto a las fotografías adjuntadas las mismas no revisten entidad suficiente para hacer lugar y revocar el decisorio en cuestión, en tanto no acreditan la convivencia que la ley requiere;

Que en lo restante, la recurrente no aporta otros elementos que ameriten desvirtuar el instrumento legal en crisis por lo que corresponde rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la señora Nora Graciela **OJEDA** contra el Acuerdo N° 926 de fecha 09 de mayo de 2022 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de la Provincia;

Que respecto al recurso interpuesto por la señora Gilda Desiree **SORIA** la misma manifiesta que mediante Acuerdo 1606/21 se le concedió el beneficio de pensión en concurrencia con su hijo menor de edad y que luego de un año de percepción se interrumpe el pago por el dictado del instrumento contra el que se alza;

Que sostiene que existen gravísimas irregularidades del procedimiento que vician de nulidad absoluta el instrumento legal que ataca que no se la citó en forma previa a efectos de ser oída y se procedió a revocar un instrumento firme, consentido y ejecutoriado del cual nacieron derechos subjetivos -derecho de propiedad incorporado a su patrimonio- por lo que la Caja de Previsión Social debió instar la acción de la lesividad para revocar el instrumento -cita doctrina y jurisprudencia al respecto-;

Que en relación a la supuesta separación de hecho aludida por la Caja de Previsión Social manifiesta que no existió y que los constantes viajes del causante hacia la provincia de Buenos Aires obedecían a que el mismo visitaba a su familia, prueba de ello son los certificados de supervivencia en los que se declaraba casado y con domicilio en el hogar conyugal -al igual que el D.N.I. y también el certificado de defunción -siendo ella la autorizada a su cremación- por lo que solicita se haga lugar al recurso instado;

Que se acredita en autos que la señora Gilda Desiree **SORIA** se encontraba unida en matrimonio con el causante, circunstancia reconocida por aquel a lo largo de las actuaciones;

Que asimismo se encuentra probado que el domicilio de las partes era coincidente -D.N.I. del causante, certificado de defunción y certificado de domicilio de la recurrente-;

Que asiste razón a la señora Gilda Desiree **SORIA** respecto a que encontrándose firme la prestación -y atento el carácter que la misma revista- debió permitírsele ejercer su derecho de defensa en forma previa a la interrupción del beneficio;

Que las constancias de autos que prueban que el señor **ÁLVAREZ** estuvo en la provincia de Buenos Aires no necesariamente implican, per se, que hubiera existido separación de hechos entre las partes;

Que el CCyCN no requiere que las partes mantengan el mismo domicilio como recaudo legal de la unión matrimonial, (ello en función de la eliminación del art 199° del CC y la redacción dada al actual art. 431° del CCyCN interpretando la doctrina a la convivencia más como un deber moral que legal), por lo que la circunstancia de que hubiera fallecido o viajado a otra provincia no resulta determinante para sostener la interrupción del proyecto de vida en común;

Que en suma y a tenor de lo expuesto corresponde hacer lugar al recurso instado por la señora Gilda Desiree **SORIA** contra el Acuerdo N° 925 de fecha 09 de mayo de 2022 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia de conformidad a los considerandos que anteceden;

Por ello y atento al Dictamen SLyT-GOB-N° 1073/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 115/121;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- RECHAZAR** el Recurso de Alzada interpuesto señora Nora Graciela **OJEDA** (D.N.I. N° 18.647.969) contra el Acuerdo N° 926 de fecha 09 de mayo de 2022 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia, de conformidad a los considerandos del presente.-

**Artículo 2°.- HACER LUGAR** al Recurso instado por la señora Gilda Desiree **SORIA** (D.N.I. N° 18.063.628) contra el Acuerdo N° 925 de fecha 09 de mayo de 2022 emanado del Directorio de la Caja de Previsión Social de esta Provincia, de conformidad a los considerandos del presente.-

**Artículo 3°.- NOTIFÍQUESE** a las recurrentes.-

**Artículo 4°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Desarrollo Social.-

**Artículo 5°.- PASE** a la Caja de Previsión Social, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**C.P. QUIROGA** - Sr. Jorge Daniel Ferreyra

**DECRETO N° 1414**

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2022.-

VISTO:

El Expediente JP - "R" N° 15.836/18, elevado por el Ministerio de Seguridad; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el actuado mencionado en el visto tramita la declaración de cesantía del Cabo Primero de Policía Ramón Alberto **PADILLA**, a partir del día de la fecha;

Que la medida expulsiva surge como conclusión de la investigación sumarial iniciada por la Dirección General de Asuntos Internos, a partir de la toma de conocimiento de la denuncia realizada en fecha 15 de julio del 2018, en la División Comisaría Tercera de Río Gallegos, por la ciudadana C.D., contra el Cabo Primero **PADILLA** por el delito previsto en el artículo 119° tercer párrafo del C.P.;

Que a raíz de los hechos manifestados en esa sede policial se procedió a realizar diversas diligencias en el domicilio de la damnificada, ordenándose la realización de estudios y análisis, secuestro de elementos relacionados al hecho procediéndose en paralelo a la aprehensión del sumariado y posterior liberación;

Que a través de resolución S/N de fecha 26 de julio del 2018, se ordenó el inicio de las presentes actuaciones de conformidad al art. 84° Inciso 1) apartado a) del R.R.D.P., ordenándose la producción de la prueba e incorporación de documental;

Que iniciada la investigación se procedió a incorporar diversa documentación relacionada a la causa penal en curso, además de varias capturas de publicaciones periodísticas de diarios locales que dan cuenta de la repercusión pública que tomaron los hechos motivos de investigación;

Que se procedió a la celebración de testimonial, incorporándose copia de la foja de servicios del sumariado que dan cuenta de sus antecedentes en las Fuerzas Policiales;

Que a fs. 128/130 se luce la primera exposición de descargo del Cabo Primero de Policía dándose por enterado y notificado de todo lo actuado, reservándose su derecho a declarar y proponiendo letrado patrocinante, quien de forma posterior requiere una prórroga para realizar su descargo lo cual es conferido a fs. 137;

Que el sumariado se presenta con debido patrocinio a fs. 142/146 a efectos de ampliar su descargo, dando su versión de los hechos y presentando posteriormente un nuevo descargo por escrito (cfr. Fs.147);

Que, adjuntada la totalidad de las pruebas, el instructor sumarial emite sus conclusiones (cfr.fs.148/151), manifestando que el sumariado incurrió en una falta de carácter grave que ha tomado estado público a través de los medios de comunicación, causando perjuicio al servicio;

Que, en función de lo expuesto, se notifica al encartado a fs. 158, en fecha 12 de octubre de 2018 de conformidad al art. 98 del R.R.D.P., para que tome vista de las actuaciones y formule su defensa agregándose acta de entrega y recepción de actuaciones a fs. 159/160, no figurando ninguna presentación de forma ulterior por parte del encartado;

Que al encontrarse bajo proceso el sumariado, el Sr. Jefe de Policía de la Provincia a través de Disposición N° 087-D.G.P-R/2019 procedió a declarar en situación de pasiva a partir del 19 de febrero del 2019 conforme los alcances del art. 184° del Decreto 2091/72 en concordancia con el art. 119° inc. d) y art. 152 Inc. b) de la Ley N° 746;

Que en paralelo se incorporó Oficio N° 1205/19 expedido por el Juzgado de Instrucción N° Uno en lo criminal y Correccional de esta ciudad capital, en el marco del expediente N° 76.323/18 informando que se dictó en fecha 07 de diciembre del 2018 procesamiento sin presión preventiva del Sr. Ramón Alberto **PADILLA** en orden al delito previsto en el art. 119° tercer párrafo del C.P.;

Que la Dirección General de Asuntos Legales toma intervención de competencia mediante Dictamen N° 207- D.G.A.L./22, compartiendo el criterio vertido por el instructor y considerando que existe responsabilidad administrativa imputable al sumariado quien incurrió en una falta grave teniendo pleno conocimiento de sus funciones y obligaciones emergentes del estado policial, teniendo conductas que afectaron la integridad física y emocional de la denunciante, y en consecuencia el prestigio de la institución al tomar la causa estado público;

Que de la prueba reunida, queda acreditado los hechos atribuidos al Cabo Primero de Policía quien ha incurrido en una FALTA DE CARÁCTER GRAVE encuadrada legalmente en el art. 9° en concordancia con lo establecido en el art. 41° incisos 1) y 2) del R.R.D.P., considerando que la presente debe ser resulta con la aplicación de la sanción disciplinaria contemplada en los art. 10°, 34° y 35° del Decreto N° 2091/72 en concordancia con lo establecido en los artículos 47° inciso d) y 62° inciso a) de la Ley Provincial N° 746;

Que en el marco de lo actuado en sede administrativa se emitió DISPOSICIÓN N° 158-J.P./22 por la cual el Sr. Jefe de Policía de la Provincia encuadra la conducta del Cabo Primero de Policía como falta de carácter grave, propiciando ante el Poder Ejecutivo el dictado del instrumento legal pertinente decretando la cesantía del mencionado;

Que el instrumento fue debidamente notificado al sumariado conforme surge de fojas 233, no presentando posteriormente medida recursiva alguna;

Que se procedió conforme a derecho y debido proceso, teniendo el sumariado varias oportunidades para ejercer su derecho de defensa;

Que, habiéndose agotado todas las vías, en virtud de lo precedentemente expuesto y dada la gravedad de la falta que se le enrostra al Cabo Primero de Policía Ramón Alberto **PADILLA**, nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento a los Dictámenes DALyS-N° 024/22, emitido por la Dirección de Asesoría Legal y Sumarios



del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 235/248 y SLYT- GOB-N° 1072/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 255/260;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- DECLÁRASE CESANTE**, a partir del día de la fecha, al Cabo Primero de Policía Ramón Alberto PADILLA (Clase: 1987 - D.N.I. N° 33.285.906), en virtud de lo expuesto en los considerandos del presente y por su transgresión al artículo 9°, en concordancia con el artículo 41° Incisos 1) y 2) del R.R.D.P., por aplicación de los artículos 10°, 34° y 35° del R.R.D.P, en concordancia con los artículos 47° Inciso d) y 62° Inciso a) de la Ley Provincial N° 746, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 420 - Jefatura de Policía, Fuente de Financiamiento: 11 Tesoro Provincial - Categorías Programáticas: 1-0-0-0 - IPP: 1.1.4: Sueldo Anual Complementario, del Ejercicio Presupuestario 2022.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Seguridad.-

**Artículo 3°.- PASE** al Ministerio de Seguridad y a la Jefatura de Policía, a sus efectos, tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**C.P. QUIROGA** - Sr. Luca Kevin Pratti

**DECRETO N° 1417**

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2022.-

V I S T O :

El Expediente CITEC-N° 697.019/22, iniciado por el Instituto Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santa Cruz, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 3737 de "Ciencia, Tecnología e Innovación de la Provincia de Santa Cruz" se estableció un marco general que estructura, impulsa y promueve las actividades de ciencia, tecnología e innovación, en la provincia de Santa Cruz;

Que el artículo 7 de dicho texto legal creó el Instituto Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santa Cruz, con carácter de entidad autárquica de derecho público con personería jurídica propia y capacidad para actuar pública y privadamente de acuerdo con las disposiciones de la Ley;

Que a través del artículo 27 se establece que el Instituto se registrará por las normas de Contabilidad de la provincia de Santa Cruz, Ley N° 760 y sus modificatorias, a excepción del Título III "Contrataciones", artículos 25 al 35 respectivamente, disponiendo que a tales efectos, se deberá dictar su propio reglamento de contrataciones en orden a las finalidades que surgen del ordenamiento jurídico bajo análisis el cual será elaborado por el Directorio del Instituto y aprobado por el Poder Ejecutivo Provincial;

Que dicho Reglamento fue oportunamente aprobado por el Instituto mediante Resolución N° 0019 de fecha 25 de octubre de 2022;

Que a los fines de agilizar la implementación y/o interpretación del reglamento de contrataciones, corresponde facultar al organismo a dictar normas aclaratorias o complementarias del mismo;

Que lo anterior se realiza de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 27 de la Ley N° 3737;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen SLYT-GOB N° 1080/22, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación obrante a fojas 58/59;

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA  
A CARGO DEL DESPACHO DEL PODER EJECUTIVO  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- RATIFÍCASE** la Resolución N° 0019 de fecha 25 de octubre de 2022 emanada del Instituto Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santa Cruz, la cual aprobó el régimen de Contrataciones del organismo, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente.-

**Artículo 2°.- FACÚLTASE** al Instituto Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santa Cruz a dictar normas aclaratorias y/o complementarias necesarias para la aplicación del Régimen de Contrataciones del organismo.-

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 4°.- PASE** al Instituto Provincial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Santa Cruz (quien remitirá copia ante quien corresponda), a sus efectos, tomen conocimiento Dirección Provincial de Recursos Humanos, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**C.P. QUIROGA** - Sra. Claudia Alejandra Martínez



## DECRETOS SINTETIZADOS

### DECRETO N° 1410

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2022.-

Expediente MSA-N° 983.281/22.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que los Servicios Prestados y Certificados por la agente de Planta Permanente - Agrupamiento Escalafonario: Técnico - Nivel: B1 - Grado: IV - Tramo: Inicial - Régimen Horario 144 Horas Mensuales (Full Time), señora Viviana Filomena **CULUN** (D.N.I. N° 28.009.196), por el desempeño de sus funciones como Enfermera Universitaria en el Servicios de Unidad de Terapia Intensiva Pediátrica del Hospital Regional de Río Gallegos, dependiente de la Subsecretaría de Acceso y Equidad en Salud de la Secretaría de Estado de Salud y Seguridad del Paciente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 141 (Hospital Río Gallegos), en el período comprendido desde el día 1° de enero del año 2010 y hasta el día 05 de agosto del año 2022, fueron realizados en carácter de tareas riesgosas, insalubres y/o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, de conformidad a lo establecido en el artículo 90° - Inciso a) de la Ley N° 1782 y su modificatoria Ley N° 3189.-

### DECRETO N° 1411

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2022.-

Expediente JGM-N° 904.469/22.-

**AUTORÍZASE** al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con la Licenciada en Pedagogía Social, señora Yuliana Candela **VERGARA** (D.N.I. N° 37.942.362), en base a una (1) Categoría 21 - Agrupamiento: Profesional, para cumplir funciones en la Secretaría de Estado de Abordaje Integral de Problemáticas de Consumo y Comportamiento dependiente de la JURISDICCIÓN: Jefatura de Gabinete de Ministros - SAF: 13, a partir del día 1° de octubre y hasta el día 31 de diciembre del año 2022, de conformidad a los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública Provincial.-

**FACÚLTASE** al titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros a aprobar el respectivo Contrato de Locación de Servicios debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de la jurisdicción debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-

### DECRETO N° 1412

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2022.-

Expediente MS-N° 780.936/22.-

**DESÍGNASE** a partir del día 1° de octubre del año 2022, en el cargo de Jefa de Departamento de Seguridad e Higiene dependiente de la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento de la Dirección General de Servicios Generales, Patrimonio y Suministros de la Subsecretaría de Gestión Administrativa de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 17, a la señora Gisel Anabella **WACLAWIK** (D.N.I. N° 42.846.036) en los términos del artículo 4° de la Ley N° 1831.-

**DÉJASE ESTABLECIDO** que la designación efectuada en el artículo precedente, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de los servicios, en el cargo conferido, no dando lugar a derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

### DECRETO N° 1416

RÍO GALLEGOS, 26 de octubre de 2022.-

Expediente CPE-N° 681.897/21.-

**PASE A PLANTA PERMANENTE** a partir del día de la fecha, a los agentes detallados en el ANEXO I que forma parte integrante del presente, dependientes de la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610, de conformidad a lo establecido mediante Decreto N° 1320/21.-

**TÉNGASE** por reducido a los efectos dispuestos por el artículo 1°, el número de cargos de la Planta de Personal Contratado y por creadas las Categorías asignadas a los agentes en Planta Permanente, de la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610, en la Ley de Presupuesto N° 3770 - Ejercicio 2022.-

**INSTRÚYASE** al Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación, para que a través de la Dirección Provincial de Recursos Humanos, se efectúen las reestructuraciones de cargos de la Planta de Personal, conforme a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto N° 3770 del Ejercicio 2022.-

**FACÚLTASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura para que por Resolución Ministerial se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes a fin de atender el gasto que demandará la presente erogación en la Ley de Presupuesto N° 3770 - Ejercicio 2022.-

**ANEXO I**

Nº	APELLIDO Y NOMBRES	CLASE	D.N.I.	AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA
1	BURGOS, Luisa del Carmen.	****	25.119.635	Servicios Generales.	10
2	ESPINOZA HERNÁNDEZ, Sonia del Carmen.	****	19.075.222	Servicios Generales.	10
3	GARCÍA ARIAS, Clara Margot.	****	18.902.659	Servicios Generales.	10
4	GARCÍA, Gladys Rosana.	****	24.234.074	Administrativo.	10
5	HERNÁNDEZ, Yanina Natalia.	****	33.955.185	Profesional.	20
6	JARA, Carla Viviana.	****	38.269.540	Servicios Generales.	10
7	OJEDA, Samuel Eduardo.	1982	29.213.982	Servicios Generales.	10
8	OYARZO, María Ydalva.	****	16.419.447	Servicios Generales.	10
9	PAREDES, Sonia Alejandra.	****	33.260.473	Servicios Generales.	10
10	PRIETO, Miriam Elizabeth.	****	23.943.066	Administrativo.	10
11	REYNOSO, Sandra Fabiana.	****	17.769.784	Servicios Generales.	10
12	ROLON VISIONE, Agustín.	1991	35.566.376	Servicios Generales.	10
13	ROMERO, Marcela Silvia.	****	32.880.459	Servicios Generales.	10
14	SÁNCHEZ, Adán Emanuel.	1990	35.568.191	Servicios Generales.	10
15	SORIA, Santiago Raúl.	1993	37.118.299	Servicios Generales.	10
16	STUTZ, Mauro Nicolás.	1991	36.105.867	Administrativo.	10
17	VARGAS SOUCI, Raúl Alejandro.	1976	25.119.667	Servicios Generales.	10

**DECRETO N° 1418**

RÍO GALLEGOS, 31 de octubre de 2022.-

**REASUMIR** por la suscripta, a partir del día de la fecha, la atención del Despacho del Poder Ejecutivo de la Provincia.-

El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación.-

**DECRETO N° 1419**

RÍO GALLEGOS, 31 de octubre de 2022.-

Expediente MTEySS-N° 524.546/20.-

**DÉJASE SIN EFECTO** a partir del día 1° de septiembre del año 2022, en todas sus partes el Decreto N° 0124/22, mediante el cual se designó a partir del día 1° de enero y hasta el día 31 de diciembre del año 2022, como Auxiliar de Gabinete de la Subsecretaría de Trabajo dependiente de la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social - SAF: 16, al señor Pablo Daniel **MAMANI PERALTA** (Clase:1971 - D.N.I. N° 22.202.784).-

**DECRETO N° 1420**

RÍO GALLEGOS, 31 de octubre de 2022.-

Expediente MSGG-N° 336.267/22.-

**AUTORÍZASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a suscribir el Contrato de Locación de Servicios con el Técnico Superior en Recursos Humanos Bruno Walter **BENELLI** (Clase: 1996 - D.N.I. N° 39.817.204), en base a una (1) Categoría 17 - Agrupamiento: Técnico, para cumplir funciones en la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de la Función Pública de la Secretaría de Estado de Gestión Pública de la JURISDICCIÓN: Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación - SAF: 810, a partir del día de la firma del Instrumento Legal definitivo y hasta el día 31 de diciembre del año 2022, de conformidad a los términos del Decreto N° 2996/03 Reglamentario del Régimen de Contrataciones del Personal para la Administración Pública.-

**FACÚLTASE** a la titular del Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación a aprobar el respectivo Contrato de Locación de Servicios debiendo incluir las imputaciones preventivas del gasto que demandará la atención del mismo, como asimismo a disponer los cambios de destino laboral o modificar el lugar de prestación de servicios dentro de la jurisdicción debiendo para ello dictar la Resolución Ministerial pertinente.-

## RESOLUCIONES M.S.

### RESOLUCIÓN N° 339

RÍO GALLEGOS, 12 de agosto de 2022.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 700.976/2022 (VI Cuerpos); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3523 establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Seguridad Pública Provincial en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas estratégicas y de seguridad;

Que por la Ley Provincial N° 3680, se sustituyó el artículo 1° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como Inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que el MINISTERIO DE SEGURIDAD, es competente en la gestión general de la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, en lo referido a la dirección de los Recursos Humanos, la planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial, la planificación y gestión logística e infraestructura y la asistencia y asesoramiento jurídico-legal, todo lo cual se realizará a través de una Unidad de Organización administrativa especial;

Que mediante Decreto Provincial N° 0407 de fecha 20 de abril del año 2020, en su artículo 1°, se aprueba en todas sus partes la reglamentación del artículo 10° Ter, Inciso e) del Capítulo III de la Ley Provincial N° 3480, por el cual se conforma el "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LA SEGURIDAD" (SACS), tendiente a regular la gestión administrativa general de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz;

Que mediante el Título II, Capítulo II del Anexo al Decreto Provincial N° 1028/17 se reglamenta, entre otros aspectos, el Capítulo VI de la Ley Provincial N° 3523 y el Capítulo III de la Ley N° 746, en lo que respecta a la Organización y Agrupamientos del personal de la Policía de la Provincia de Santa Cruz;

Que más precisamente, mediante el acto administrativo destacado se promueve el ordenamiento de los recursos humanos de la Institución Policial en Cuerpos Escalafones con el objeto de poseer un registro del personal policial destinado a satisfacer iguales objetivos funcionales, ordenado según su especialidad, grado y antigüedad, estableciéndose las condiciones generales de ingreso para el Cuerpo Profesional y sus Escalafones;

Que por Orden de la Dirección DE-N° 006-DEAyS/22, el Jefe de División Escuela de Formación para Agentes y Suboficiales, propone los nombramientos como Agentes de Policía "Alta en Comisión", quienes han cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente;

Que la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos dependiente de Jefatura de Policía, ratificó el contenido de la Orden de Dirección mencionada precedentemente, mediante Disposición N° 034-SPIyDDHH/22, obrante a fojas 04/05;

Que asimismo, toma intervención el Señor Jefe de Policía de la Provincia de Santa Cruz, mediante Disposición N° 336-D.G.P./22, obrante a fojas 1182/1183 y vuelta;

Que por lo expuesto, resulta necesario proceder a nombrar como Agentes de Policía "Alta en Comisión", a los aspirantes mencionados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, a partir del día 14 de febrero del año 2022, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley Provincial N° 746, modificado por el artículo 4° de la Ley Provincial N° 1079;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 10° Ter de la Ley Provincial N° 3480 y de conformidad por lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley Provincial N° 3680;

Que nada obsta para proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 477-DGA.JURyJUD/2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 1193/1194 y vuelta;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

**1°.- NÓMBRASE**, en la Policía de la Provincia de Santa Cruz, a partir del día 14 de febrero del año 2022, como Agentes de Policía "Alta en Comisión", a los aspirantes mencionados en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente, en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 420 - Jefatura de Policía, en un todo de acuerdo a los considerandos pertinentes.-

**2°.- PASE**, a Jefatura de Policía, tomen conocimiento la Dirección General de Personal, Contaduría General, Tribunal de Cuentas, Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad

**ANEXO I**

Nº	APELLIDO	NOMBRE	CLASE	D.N.I.
1	AGÜERO BARRÍA	Belén Alejandra	----	40.386.216
2	AGUILAR	Nahuel Jaime	2002	43.955.094
3	AGUILAR	Celeste Karen Valeria	----	44.148.130
4	ALDERETE	Camila Nahir	----	42.142.611
5	ALVAS	Débora Paola	----	39.206.644
6	ANDRADA	Micaela Alejandra	----	41.253.772
7	ARAYA	Mariana del Carmen	----	37.464.033
8	BARRIENTOS	Carlos Andrés	2001	43.222.375
9	BERÓN SOSA	Maximiliano Emilio Gabriel	1998	41.519.899
10	BOLÍVAR	Milton Nicolás	1995	39.205.828
11	BORDÓN LÓPEZ	Yamila de Lourdes	----	41.683.827
12	BUSTAMANTE RIERA	Pablo Nehemías	1995	38.559.933
13	CÁRDENAS	Enzo Eduardo	1999	42.071.661
14	CABRERA	Silvina Evelyn	----	38.470.428
15	CARRIZO	María Celeste	----	37.464.361
16	CEDRÉS	Donovan Ezequiel	2001	42.808.529
17	CHANAMPA	Emiliano Gabriel	1998	41.014.822
18	COLQUE ÁLBAREZ	Belén Vanesa	----	40.392.040
19	CONTRERA	Silvia Leonor	----	39.976.920
20	CORIA	Lilú Emilce	----	36.638.847
21	CORZO	Franco Gabriel	1994	36.225.915
22	DÁVALOS	Elizabeth del Valle	----	38.223.737
23	DELGADO AVENDAÑO	Jésica Ayelén	----	39.305.737
24	DÍAZ TAPIA	Facundo Mariano	1997	40.440.905
25	DÍAZ	Andrés Martín	1992	38.248.944
26	ESCALADA TABOADA	Ramona Cecilia	----	40.007.358
27	FLACQUIER	Agustina Micaela	----	39.882.494
28	GAMARRA	Facundo Ariel	1999	41.229.496
29	GONZALO	Emiliano Agustín	2000	41.959.201
30	GRAMAJO	Jonatan Emanuel	1994	37.950.732
31	LAMAS	Marilyn Nicole de los Ángeles	----	42.453.567
32	LÓPEZ	Agostina Abigahil	----	42.808.935
33	MANSILLA	Ramón Humberto	1998	40.329.286
34	MÁRQUEZ	Milton Mauro	1999	41.844.718
35	MÁRQUEZ	Romina Hermelinda	----	38.470.435
36	MEDINA	Leandro Leonel	1997	39.942.326
37	MÉNDEZ SEPÚLVEDA	Ariana Celeste	----	38.269.249
38	MÉNDEZ	Pablo Ezequiel	1992	37.202.917
39	MÉNDEZ	Fiamma Micaela	----	39.883.368
40	MIÑO	Micaela Evelin	----	40.507.523
41	MIRANDA	Gabriela Maribel	----	39.206.148
42	MONTECINO	Yamila Anahí	----	41.519.653
43	MONTINI	José Alberto	1997	40.882.367
44	MORINIGO	Kevin Adrián	1997	40.625.888
45	NARVAEZ	Celina Micaela	----	43.118.266
46	NEIRA	Luciana Anahí	----	41.821.998
47	OLARTE	Franco Pablo Manuel	2001	44.914.011



48	OLARTE	Brisa Nazarena	----	44.660.879
49	OLIVARES	Azul Nataela	----	43.954.584
50	OROPEL	Oscar Darío	1995	39.205.747
51	ORTIZ	Joaquín Tomás	2001	43.806.845
52	OSCAR	Milagros Elizabeth	----	40.809.229
53	PADILLA	Micaela Anabel	----	37.664.199
54	PALIZA MORENO	Joaquín Hernán	1999	41.986.187
55	PARADA	Paulo Ezequiel	1993	37.048.980
56	PAREDES GARCES	Abigail Elizabeth	----	37.203.145
57	PEREYRA	Ana Laura	----	40.841.527
58	PÉREZ	Cristian Gustavo Gabriel	1997	43.632.999
59	QUIROGA NAVARRETE	Silvia Griselia	----	40.386.086
60	QUIROGA	Aldana Marisabel	----	40.386.866
61	ROBERTSON	Tamara Daiana	----	39.843.822
62	ROBLES	Mayra Agustina	----	41.786.959
63	ROMÁN	Lucía Carolina	----	40.020.914
64	ROMERO DE LA CERDA	Florencia Aluén	----	44.237.057
65	SAAVEDRA	Carolina Viviana	----	36.926.336
66	SALAS	Claudio Gabriel	1993	38.320.031
67	SEPÚLVEDA RIVAS	Juliana Alejandra	----	43.935.327
68	SEPÚLVEDA SACCHETTI	Victoria Alejandra	----	39.204.763
69	SEPÚLVEDA REYES	Luhan Gabriel	1998	40.386.164
70	SIMÓN	Daniela Marilú	----	42.466.504
71	SUÁREZ	Leslie Clara	----	42.446.750
72	SUBELZA	Francisco Miguel	1994	38.578.403
73	SZUDYKIN	Jessica Micaela	----	40.334.701
74	TARROSA	Diego Andrés	1994	38.315.026
75	TESEYRA	Aldana Belén	----	43.550.079
76	VILTE	Micaela Marina	----	38.740.230
77	ZAYAS	Ludmila Magalí	----	43.807.704

## RESOLUCIÓN N° 345

RÍO GALLEGOS, 18 de agosto de 2022.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 701.245/22; y

CONSIDERANDO:

Que con la puesta en vigencia de la Ley Provincial N° 3523 de Seguridad Pública, se propició la implementación de un nuevo paradigma en materia de seguridad basado en la acción coordinada y la implementación permanente entre las personas y las instituciones del sistema democrático, representativo y republicano, particularmente los organismos componentes del Sistema Institucional de Seguridad Ciudadana;

Que por Ley Provincial N° 3680, se sustituyó el artículo 1° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como Inciso i) al Ministerio de Seguridad de la provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que el Ministerio de Seguridad, es competente en la gestión administrativa general de la Policía de la Provincia, en todo lo competente a la Dirección de los Recursos Humanos, la Planificación y ejecución presupuestaria, la gestión económica, contable, financiera y patrimonial;

Que a través del Decreto Provincial N° 0407/20 de fecha 20 de abril del año 2020, en su artículo 1°, se aprueba en todas sus partes la reglamentación del artículo 10° Ter, Inciso e) del Capítulo III de la Ley Provincial N° 3480, por el cual se conforma el "SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA DE LA SEGURIDAD" (SACS), tendiente a regular la gestión administrativa general de las Fuerzas Policiales y de Seguridad de la provincia de Santa Cruz;

Que mediante Decreto Provincial N° 56/80 y su modificatoria, se aprueba el Reglamento para el Funcionamiento Interno de la Escuela de Cadetes "Comisario Inspector ® Eduardo V. Taret";

Que por medio del Decreto Provincial N° 1088/81 y sus modificatorias, se aprueba el Reglamento del Régi-



men Docente para Profesores de Instituciones Policiales, el cual modifica parcialmente el Decreto Provincial N° 056/80;

Que asimismo, por conducto de las Resoluciones Ministeriales MG-Nros. 471/17 y 477/17, se actualizaron los Planes de Estudios de las Tecnicaturas Superiores y las Asignaturas extracurriculares de la Escuela de Cadetes, a partir del Ciclo Lectivo 2018;

Que por Disposición N° 07-SSPyGSC/18, se han propiciado modificaciones al Reglamento para el funcionamiento interno del Departamento Escuela de Cadetes y al Reglamento del Régimen Docente para Profesores de Institutos Policiales, a partir del Ciclo Lectivo 2018;

Que mediante Decreto Provincial N° 1250/18, se ratificó el acto administrativo citado precedentemente;

Que por el presente actuado, la Jefatura de Policía propicia el cese en sus funciones como Profesora Suplente en el Espacio Curricular "Elementos de Sociología y Metodología de la Investigación Social", que se dicta en el Curso de Primer Año, en sus tres comisiones, del Departamento Escuela de Cadetes "Comisario Inspector @ Eduardo V. TARET", con una duración anual y un total de once (11) horas cátedras terciarias semanales, a la Licenciada en Trabajo Social, María Noelia **MOLINA**, a partir del día 27 de mayo del año 2022;

Que mediante Resolución MS-N° 254 de fecha 29 de junio del año 2022, se designó como Profesora Suplente a la citada precedentemente y, a su vez, se dejó establecido que dicha designación durará hasta el reintegro de la Profesora titular;

Que a fojas 01, obra Nota N° 017-DSA-DEC/22, emitida por el Departamento Escuela de Cadetes, en la cual solicita el presente trámite, en atención al Informe N° 038-D.R.M/22, obrante a fojas 04, procedente de la División de Reconocimientos Médicos dependiente de la Dirección General de Bienestar Policial, mediante la cual se informa que la Profesora Interina Oficial Principal de Policía, Licenciada Patricia Magdalena **MARTÍNEZ**, obtuvo el alta laboral, a partir del día 27 de mayo del año 2022;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 494-DGAJURYJUD/2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 23/24;

EL MINISTRO DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

**1º.- CÉSE EN SUS FUNCIONES**, a partir del día 27 del mes de mayo del año 2022, en el cargo de Profesora Suplente en el Espacio Curricular "Elementos de Sociología y Metodología de la Investigación Social", que se dicta en el Curso de Primer Año, en sus tres comisiones, del Departamento Escuela de Cadetes "Comisario Inspector @ Eduardo V. TARET", con una duración anual y un total de once (11) horas cátedras terciarias semanales, a la Licenciada en Trabajo Social, María Noelia **MOLINA** (D.N.I. N° 34.380.467), en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**2º.- PASE**, a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía), comuníquese a Contaduría General, Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial, publíquese y cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad

## RESOLUCIÓN N° 347

RÍO GALLEGOS, 22 de agosto de 2022.-

VISTO:

El Expediente JP-N° 701.305/22; y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 22 de junio del año 2022, la Cadete de Tercer Año Sonia Elizabeth **BOGADO**, solicita la baja voluntaria del Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. @ Eduardo V. TARET", por razones de índole personal, obrante a fojas 01, cuya voluntad es ratificada al dorso de la misma;

Que la causante fue nombrada como Cadete de Primer Año mediante Resolución Ministerial MS-N° 266/20 y promovida como Cadete de Tercer Año por Resolución Ministerial MS-N° 102/22;

Que el Departamento de la Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. @ Eduardo V. Taret" informa a fojas 03, que la peticionante no registra causas judiciales ni administrativas y, asimismo, no registra Licencia Anual Reglamentaria pendiente;

Que no existen impedimentos para hacer lugar a la solicitud de baja de la Institución, encuadrando el presente trámite en los términos del artículo 14° - Inciso a) de la Ley Provincial N° 746, concordante con el artículo 87° Inciso 1) del Decreto Provincial N° 056/80;

Que por Ley Provincial N° 3680, se sustituyó el artículo 1° de la Ley Orgánica de Ministerios N° 3480 y su modificatoria, incorporando como Inciso i) al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Cruz, como nueva cartera ministerial del Poder Ejecutivo Provincial, aprobando su estructura organizativa y funcional mediante Decreto Provincial N° 1165/19;

Que mediante Ley Provincial N° 3770, se aprueba el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial y por el Decreto Provincial N° 1078/19, se aprobó el "Manual de Clasificaciones Presupuestarias Para el Sector Público Provincial";

Que el suscripto resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 10° Ter de la Ley Provincial N° 3480 y de conformidad con lo dispuesto por el ar-

título 3° de la Ley Provincial N° 3680 y normativa concordante;

Que nada obsta a proceder en consecuencia;

Por ello y atento al Dictamen N° 490-DGAJURYJUD/2022, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Judiciales dependiente de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad, obrante a fojas 23/24;

**EL MINISTRO DE SEGURIDAD**  
**R E S U E L V E :**

**1°.- DAR DE BAJA**, a su solicitud, a partir del día 22 de junio del año 2022, a la Cadete de Tercer Año del Departamento Escuela de Cadetes de Policía "Crio. Insp. ® Eduardo V. TARET", Sonia Elizabeth **BOGADO** (D.N.I. N° 42.759.098), comprendido en los términos del artículo 14° - inciso a) de la Ley Provincial N° 746, concordante con el artículo 87° inciso 1) del Decreto Provincial N° 056/80, con situación de revista en la JURISDICCIÓN: Ministerio de Seguridad - SAF: 420 - Jefatura de Policía, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente.-

**2°.- PASE**, a la Superintendencia de Personal, Instrucción y Derechos Humanos (Jefatura de Policía), para su conocimiento y posterior trámite, notifíquese, y cumplido ARCHÍVESE.-

**Dr. LISANDRO G. DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad

## RESOLUCIONES C.A.P.

### RESOLUCIÓN N° 631

RÍO GALLEGOS, 17 de octubre de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 482.877/05, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo N° 082 de fecha 02 de julio de 2007, se adjudica en venta a favor de la señora María Virginia STURZENBAUM, la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00m<sup>2</sup>), ubicada en el Parcela N° 5, de la Manzana N° 1, del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar;

Que a fs. 80 obra factura por las tierras adjudicadas donde cancelada el total de las cuotas;

Que a fs. 87 obra informe de inspección realizado por personal dependiente de la Dirección General de Tierras de este Organismo con fecha 12 de junio de 2016, en la localidad de Lago Posadas, constatando que dicho terreno se halla una construcción realizada de ladrillos a la vista y hasta el encadenado con acopios de materiales y en avance de construcción de material desde hace largo tiempo;

Que se desprende, de las actuaciones obrantes en el expediente detallado en el Visto, que la señora STURZENBAUM no ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Acuerdo de adjudicación ni con las leyes en vigencia;

Que a fs. 94 obra Resolución N° 506 de fecha 05 de septiembre de 2016, donde se la intima a la señora María Virginia STURZENBAUM, para que en un plazo de 30 días de corrido, de cumplimiento con lo dispuesto en el instrumento de adjudicación y la legislación vigente;

Que a fs. 103 obra Acuerdo N° 042 de fecha 09 de noviembre de 2017, donde se Ratificó en todos sus términos la Resolución N° 506 de fecha 05 de septiembre de 2016;

Que a fs. 106 obra Nota N° 423 de fecha 3 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Tierras, donde se le otorga un plazo de treinta (30) días de corrido para el inicio de las construcciones a partir de la fecha de notificación de la presente, por lo expuesto de no haber dado inicio a la obra, se procederá a caducar la adjudicación en venta a su favor otorgada por Acuerdo N° 062/07;

Que teniendo en cuenta las prescripciones de las leyes vigentes y con dictamen N° 461/CL/2022 emitido por la Dirección General de Coordinación Legal de este organismo, nada obsta para el dictado del presente instrumento legal;

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL  
AD-REFERÉNDUM DEL HONORABLE DIRECTORIO  
R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1°.- CADÚCASE** la adjudicación en venta otorgada mediante Acuerdo N° 062, de fecha 02 de julio de 2007, a favor de la señora María Virginia STURZENBAUM, D.N.I. N° 25.986.814, sobre la superficie aproximada de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS (442,00m<sup>2</sup>), ubicada en la Parcela N° 5, de la Manzana N° 1 del pueblo Lago Posadas de esta Provincia, con destino a vivienda familiar, según lo estipulado en la Ley 63 y por los motivos expuesto en los considerandos del presente.

**ARTÍCULO 2°.- DECLÁRESE FISCAL Y LIBRE DE ADJUDICACIÓN**, la tierra mencionada en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE**, Dese al Boletín Oficial y Tribunal de Cuentas. Comuníquese a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, a la Dirección Provincial de Catastro, a la Comisión de Fomento de Lago Posadas, por intermedio de la Dirección General de Despacho y al interesado por intermedio del Despacho de la Dirección General de Tierras. Pase al Departamento Registro e Inspección y al área Contaduría de la Dirección General de Tierras a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P2/3

### RESOLUCIÓN N° 632

RÍO GALLEGOS, 18 de octubre de 2022.-

VISTO:

El Expediente N° 494.610/CAP/2021,y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado se propicia a desafectar al Ministerio de Desarrollo y Habitación - Secretaría de Habitación y reservar como Utilidad Pública a favor de la comisión de Fomento de Jaramillo - Fitz Roy, con destino a la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil;

Que para el pueblo de Fitz Roy la Comisión de Fomento solicitó el Lote N° 7 y 8 de la manzana N° 72 las cuales están reservadas a favor de la Comisión de Fomento del pueblo citado precedentemente;



Que el Departamento Registro e Inspección dependiente de la Dirección General de Tierras, eleva informe indicando que la Manzana citada del pueblo Fitz Roy se encuentra fiscal y libre de adjudicación;

Que ha tomado conocimiento la Comisión de Fomento de Fitz Roy - Jaramillo, en el marco de lo establecido en la Ley N° 55, Capítulo II - Deberes y Atribuciones de la Comisión - artículo 88° inciso n) y su modificatoria Ley N° 3346 "involucrarse con el Consejo Agrario Provincial ante solicitudes de tierras en su comunidad, determinando la planificación y ordenamiento por parte de la Comisión de Fomento, marcando prioridades y definiendo proyectos, haciendo prevalecer el beneficio al habitante local, sin obstruir proyectos considerados de utilidad pública";

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Provincialización N° 14.408, "ARTÍCULO 10. - Pasarán al dominio de las nuevas provincias los bienes situados dentro de sus respectivos límites territoriales que pertenezcan al dominio público o privado de la Nación, excepto aquellos que necesite destinar a un uso o servicio público nacionales, en cuyo caso la reserva deberá establecerse por Ley de la Nación dentro de los tres años de promulgada la presente; También pasarán al dominio de las nuevas provincias las tierras fiscales ubicadas dentro de sus respectivos límites territoriales. El Poder Ejecutivo podrá convenir con las nuevas provincias la realización de los trabajos técnicos tendientes a la correcta delimitación de las tierras fiscales; Hasta tanto se constituyan definitivamente las autoridades provinciales el Poder Ejecutivo podrá disponer la adjudicación de tierras fiscales entre los actuales pobladores". La provincia de Santa Cruz posee el pleno dominio de las tierras fiscales ubicadas dentro de su territorio;

Que conforme los artículos 71 y 72 de la Constitución Provincial de la Provincia de Santa Cruz se crea al Consejo Agrario Provincial, quien tiene a su cargo entre sus atribuciones y facultades entender y administrar todo lo relacionado al régimen de las tierras fiscales provinciales tanto urbanas como rurales, dictando para tal fin las Leyes 63 y 1009, a través de las cuales se realizan respectivamente el otorgamiento, la adjudicación y titularización finalizando el trámite por Escribanía Mayor de Gobierno.-

Que de acuerdo al Dictamen N° 467/CL/2022 emitido por la Coordinadora Legal de este Organismo y teniendo en cuenta las prescripciones de las leyes vigentes, nada obsta para el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AGRARIO PROVINCIAL  
AD-REFERÉNDUM DEL HONORABLE DIRECTORIO  
R E S U E L V E :

**ARTÍCULO 1°.- RESÉRVASE** con fines de Utilidad Pública a favor de la Comisión de Fomento Jaramillo - Fitz Roy, con destino a la construcción de un Centro de Desarrollo Infantil, la superficie aproximada de 265,63m<sup>2</sup> ubicada en el lote N° 7 y 257,63m<sup>2</sup> del lote N° 8 de la Manzana N° 72 del pueblo Fitz Roy de esta provincia, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 3° Inc. 5to. de la Ley 1009 y Ley 63.-

**ARTÍCULO 2°.-** Los interesados deberán efectuar el amojonamiento y/o mensura, la que una vez registrada en la Dirección Provincial de Catastro, dará la exacta superficie y ubicación de las Tierras.-

**ARTÍCULO 3°.-** Dese al Boletín Oficial. Comuníquese a la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, a la Dirección Provincial de Catastro, a la Comisión de Fomento Jaramillo - Fitz Roy por intermedio de la Dirección de Despacho. Pase al Departamento Registro e Inspección, División Contaduría y a la Dirección General de Tierras a sus efectos. Cumplido, Archívese.-

**Dr. JAVIER M. DE URQUIZA**  
Presidente  
Consejo Agrario Provincial

P2/3



## RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

### RESOLUCIÓN N° 2453

RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2022.-

Expediente IDUV N° 7.666/434/2015.-

**ADJUDICAR EN VENTA** la unidad habitacional de dos (2) dormitorios, identificada como Monoblock 14 - Piso 3° - Departamento "B", correspondiente a la Obra: "PLAN 400 DEPARTAMENTOS EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Ana Cerafina **CHAVARRÍA** (D.N.I. N° 31.440.348), de nacionalidad argentina, nacida el día 22 de abril de 1985, y de estado civil soltera.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE CON CINCO CENTAVOS (\$ 3.474.189,05), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de trescientas sesenta (360) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

**SUSCRIBIR** el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este INSTITUTO de acuerdo a la normativa vigente.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslative de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este INSTITUTO.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la señora Ana Cerafina **CHAVARRÍA**, en el domicilio sito en la calle Hermana Perovsek, Monoblock 14 - Piso 3° - Departamento "B" - del Plan 400 Departamentos en Río Gallegos.-

**REMITIR** por el Departamento Despacho, copia de la presente, a la MUNICIPALIDAD de Río Gallegos (Departamento de Tierras y Catastros), para conocimiento de sus Autoridades.-

### RESOLUCIÓN N° 2454

RÍO GALLEGOS, 12 de diciembre de 2022.-

Expediente IDUV N° 45.167/83/2022.-

**ADJUDICAR EN VENTA** la unidad habitacional de tres (3) dormitorios, identificada como Casa N° 42, correspondiente a la Obra: "PLAN 48 VIVIENDAS SECTOR III EN RÍO GALLEGOS", a favor de la señora Jeannette Carolina **CÁRDENAS TORRES** (D.N.I. N° 18.901.719), de nacionalidad argentina naturalizada, nacida el día 09 de julio de 1958 y estado civil divorciada.-

**DEJAR ESTABLECIDO** que el precio de venta actualizado de la unidad habitacional indicada en el artículo precedente, se fijó en la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE (\$ 2.900.879,00), el que será abonado por la Compradora, a los que se le adicionarán los Seguros por Riesgo de Fallecimiento, e Incendio; una amortización de trescientas sesenta (360) cuotas o Convenio particular que se suscriba con la adjudicataria, procediendo a efectuar descuentos de haberes y/o débito automático en caso de resultar ser empleada de Entes con los que el IDUV tenga Convenios para tal fin.-

**SUSCRIBIR** el respectivo Boleto de Compraventa entre la adjudicataria y este INSTITUTO de acuerdo a la normativa vigente.-

**AUTORIZAR** la suscripción oportuna de la correspondiente Escritura Traslative de Dominio con hipoteca en primer grado a favor de este INSTITUTO.-

**NOTIFICAR** a través del Departamento Despacho, los términos de la presente Resolución a la señora Jeannette Carolina **CÁRDENAS TORRES**, en el domicilio sito en calle Ángela Brunetti N° 786 - Casa N° 42, correspondiente a la Obra: "Plan 48 viviendas Sector III en Río Gallegos".-

**REMITIR** por el Departamento Despacho, copia de la presente, a la MUNICIPALIDAD de Río Gallegos (Departamento Tierras y Catastros), para conocimiento de sus Autoridades.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS C.P.E.

### RESOLUCIÓN N° 3536

RÍO GALLEGOS, 28 de diciembre de 2022.-

Expediente N° 685.869-CPE-22.-

**ACEPTAR** a partir del 14 de octubre de 2022, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por la agente Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría: 12, Sra. María Loreto **ESCALONA SOTO** (D.N.I. N° 19.056.683), con prestación de servicio en el Jardín de Infantes N° 4.-

**ABONAR** a la mencionada agente, los emolumentos que le pudieren corresponder.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado con cargo a la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 Tesoro Provincial - CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS: 17.0.0.0 - I.P.P.: 1.1.1 Retribuciones del Cargo - 1.1.6 Contribuciones Patronales - 1.1.4 Sueldo Anual Complementario - 1.1.7 Complementos - PRESUPUESTO EJERCICIO: 2022.-

**REMITIR** copia de la presente norma legal al Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia y a la Dirección General de Auxiliares de la Educación.-

**Lic. MARÍA C. VELÁZQUEZ**  
Presidenta

### RESOLUCIÓN N° 3537

RÍO GALLEGOS, 28 de diciembre de 2022.-

Expediente N° 685.704-CPE-22.-

**ACEPTAR** a partir del 24 de octubre de 2022, la renuncia a la Administración Pública Provincial, presentada por la agente Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría: 10, Sra. Mónica Elizabeth **HENRÍQUEZ** (D.N.I. N° 14.212.047), con prestación de servicio en la Escuela Especial N° 6.-

**ABONAR** a la mencionada agente, los emolumentos que le pudieren corresponder.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado con cargo a la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 Tesoro Provincial - CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS: 21.0.0.1 - I.P.P.: 1.1.1 Retribuciones del Cargo - 1.1.6 Contribuciones Patronales - 1.1.4 Sueldo Anual Complementario - 1.1.7 Complementos - PRESUPUESTO EJERCICIO: 2022.-

**REMITIR** copia de la presente norma legal al Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia y a la Dirección General de Auxiliares de la Educación.-

**Lic. MARÍA C. VELÁZQUEZ**  
Presidenta

### RESOLUCIÓN N° 3544

RÍO GALLEGOS, 28 de diciembre de 2022.-

Expediente N° 685.824-CPE-22.-

**DAR DE BAJA POR FALLECIMIENTO** a partir del 2 de noviembre de 2022, al extinto Sr. Aníbal Francisco, **NÚÑEZ** (D.N.I. N° 10.074.652), ex agente Planta Permanente - Agrupamiento: Servicios Generales - Categoría 219, quien prestaba servicio en la Escuela Primaria Provincial N° 70, con situación de revista en la Jurisdicción: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610.-

**ABONAR** a quien corresponda, los emolumentos que le pudieran corresponder.-

**EL GASTO** que demande el cumplimiento de la presente norma legal, será afectado con cargo a la JURISDICCIÓN: Consejo Provincial de Educación - SAF: 610 - FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11 Tesoro Provincial - CATEGORÍAS PROGRAMÁTICAS: 1.0.0.0 - I.P.P.: 1.1.1 Retribuciones del Cargo - 1.1.6 Contribuciones Patronales - 1.1.4 Sueldo Anual Complementario - 1.1.7 Complementos - PRESUPUESTO EJERCICIO: 2022.-

**REMITIR** copia de la presente norma legal, al Boletín Oficial e Imprenta de la Provincia y a la Dirección de Auxiliares de la Educación.-

**Lic. MARÍA C. VELÁZQUEZ**  
Presidenta



## DISPOSICIONES SINTETIZADAS C.A.P.

### DISPOSICIÓN N° 007

RÍO GALLEGOS, 19 de enero de 2022.-

Expediente N° 489.672/CAP/1994.-

**INTÍMASE** al señor Jorge David **CAMUS** D.N.I. N° 17.438.406, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de 351,00m<sup>2</sup> ubicada en el Lote 24 de la Manzana N° 28 del pueblo Jaramillo, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento con la legislación vigente y lo dispuesto en el Acuerdo N° 097/2007, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación en venta con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también las mejoras y construcciones introducidas en la tierra en el estado en que se encuentren.-

**TODARO ALEJANDRINA N.**  
Directora Provincial  
Secretaría General  
Consejo Agrario Provincial

P3/3

### DISPOSICIÓN N° 008

RÍO GALLEGOS, 19 de enero de 2022.-

Expediente N° 488.310/CAP/2011.-

**INTIMAR** al señor Manuel **ROJAS** D.N.I. N° 33.625.441, adjudicatario en venta de la superficie aproximada de 626,55m<sup>2</sup> ubicada en la Parcela N° 9 de la Manzana N° 34 del pueblo Cañadón Seco, para que en un plazo de treinta (30) días corridos, contados a partir de la notificación del presente, de cumplimiento con la legislación vigente y lo dispuesto en la adjudicación, bajo apercibimiento de caducar dicha adjudicación en venta con pérdida de las sumas abonadas a favor del Estado Provincial como así también las mejoras y construcciones introducidas en la tierra en el estado en que se encuentren.-

El no cumplimiento de la presente dará inicio a la intervención de la Coordinación Legal de este organismo y se elevará al Directorio del Consejo Agrario Provincial para caducidad de su adjudicación. Se adjunta a la presente nueva liquidación por mora con los valores actualizados para conocimiento del interesado.-

**TODARO ALEJANDRINA N.**  
Directora Provincial  
Secretaría General  
Consejo Agrario Provincial

P3/3



## DISPOSICIONES SINTETIZADAS M.E.F.I. - S.C.

### DISPOSICIÓN N° 483

RÍO GALLEGOS, 10 de noviembre de 2021.-

**INSCRIBIR** en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **SIMC&A S.R.L.**; con domicilio real en calle Colectora Sur N° 2625, (5503), Carrodilla, Luján de Cuyo, provincia de Mendoza; bajo el N° 2488, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicio** en los rubros: 1500/11 Servicios de apoyo para la minería - 2500/04 Taller mecánico en general; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICIÓN N° 484

RÍO GALLEGOS, 09 de noviembre de 2021.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **CUELLAR YAMILA GABRIELA**; con domicilio real en Los Pozos N° 976 (9400), Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2072, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en el rubro: 1900/09 Servicio general de limpieza y aseo edilicio; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial. La firma deberá presentar la documentación con diez (10) días de anticipación a la fecha citada.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA CITADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

### DISPOSICIÓN N° 485

RÍO GALLEGOS, 12 de noviembre de 2021.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **RÍO SUR CONSTRUCCIONES S.A.S.**; con domicilio real en calle 9 de Julio N° 143, (9303) Comandante Luis Piedra Buena, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2209 para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en los rubros: 1600/17 Empresas de construcción sin capacidad de Obra - 1600/23 Instalaciones eléctricas, de gas, agua, sanitarios y de climatización y artículos conexos - 1600/28 Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural - 1600/30 Servicios relacionados con la construcción; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

**DISPOSICIÓN N° 487**

RÍO GALLEGOS, 15 de noviembre de 2021.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **VEIGE S.R.L.**, con domicilio real en calle Gobernador Moyano N° 425 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2220 para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicios** en el rubro: 1600/17 Empresa de construcción sin capacidad de obra - 1600/30 Servicios relacionados con la construcción; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA CITADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**  
Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

---

**DISPOSICIÓN N° 488**

RÍO GALLEGOS, 19 de noviembre de 2021.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **TANARRO ROBERTO FERNANDO**; con domicilio real en calle MARIANO MORENO N° 412 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 1935 para desarrollar la actividad de **Prestación de servicios** en el rubro: 1600/17 Empresa de construcción sin capacidad de obra - 1600/18 Máquinas y equipos en general - 1600/19 Soldaduras en general - 1100/08 Servicio de Jardinería y mantenimiento de espacios verdes - 3000/01 Servicios inmobiliarios, tasaciones; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 30 DE JUNIO DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado. -

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**  
Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

---

**DISPOSICIÓN N° 489**

RÍO GALLEGOS, 19 de noviembre de 2021.-

**RENOVAR** la inscripción de la firma **PITTALUGA NOELIA VERÓNICA**; con domicilio real en calle Mariano Moreno N° 563 (9400) Río Gallegos, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 1798 para desarrollar las actividades de **Prestación de Servicios** en los rubros: 1300/04 Servicio de fotocopiado - 1300/05 Impresión en general, excepto de diarios y revistas - 1300/07 Encuadernación; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente renovación es válida hasta el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**  
Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.

---

**DISPOSICIÓN N° 490**

RÍO GALLEGOS, 24 de noviembre de 2021.-

**INSCRIBIR** en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD**

**NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL;** con domicilio real en Ruta Provincial N° 41 (Ex 23), (9301), El Chaltén, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2490, para desarrollar la actividad de **Comerciante** en el rubro: 1400/01 Combustibles en general; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 13 DE MARZO DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

#### **DISPOSICIÓN N° 491**

RÍO GALLEGOS, 25 de noviembre de 2021.-

**INSCRIBIR** en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **WATAFORT DOMO SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES;** con domicilio real en calle 9 de Julio N° 1018, (9300), Puerto Santa Cruz, provincia de Santa Cruz; bajo el N° 2491, para desarrollar la actividad de **Prestación de Servicio** en el rubro: 1600/30 Servicios relacionados con la construcción; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE AGOSTO DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

#### **DISPOSICIÓN N° 496**

RÍO GALLEGOS, 26 de noviembre de 2021.-

**INSCRIBIR** en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **AVIASER S.A.;** con domicilio real en calle Florida N° 541, piso 25, (1005) C.A.B.A.; bajo el N° 2492 para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de servicios** en el rubro: 2500/17 Servicio de transporte aéreo de cargas y pasajeros - 2500/19 Aeronaves - 2500/20 Alquiler y comercialización de aeronaves sanitario/comercial - 2500/21 Servicio de transporte aéreo de pasajeros - 2500/22 Servicio de transporte aéreo de cargas; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**

Director de Registro de Proveedores

Subsecretaría de Contrataciones

M.E.F.I.

#### **DISPOSICIÓN N° 497**

RÍO GALLEGOS, 30 de noviembre de 2021.-

**INSCRIBIR** en el Registro Único de Proveedores de la provincia de Santa Cruz a cargo de la Subsecretaría de Contrataciones del Ministerio de Economía Finanzas e Infraestructura, a la firma **IDENOR INGENIERÍA S.R.L.;** con domicilio real en calle 14 N° 4017, (1672), Villa Lynch, provincia de Buenos Aires; bajo el N° 2493, para desarrollar la actividad de **Comerciante y Prestación de Servicios** en los rubros: 1600/02 Materiales y accesorios



eléctricos - 1600/23 Instalaciones eléctricas, de gas, agua, sanitarios y de climatización - 1900/12 Purificadores de agua - accesorios; con vigencia a partir del día de la fecha.-

La presente inscripción es válida hasta el día 30 DE NOVIEMBRE DE 2022, vencida dicha fecha quedará inhabilitada para contratar con el Estado Provincial.-

**SE DEBERÁ PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN CON DIEZ (10) DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL VENCIMIENTO DE LA FECHA ANTES MENCIONADA.-**

La firma deberá comunicar toda modificación que se opere sobre la documentación presentada dentro de los cinco (5) días de ocurrida. El incumplimiento dará lugar a la aplicación de las normas pertinentes del Reglamento de Contrataciones del Estado.-

**MARIO DANIEL SETTEMBRINO**  
Director de Registro de Proveedores  
Subsecretaría de Contrataciones  
M.E.F.I.



## DISPICIONES SINTETIZADAS M.P.C.eI. - D.P.C.T.

### DISPOSICIÓN N° 832

RÍO GALLEGOS, 06 de junio de 2022.-

Expediente N° 449.389/21.-

**SANCIONASE** con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16000) a la Empresa **SERVIFET S.R.L.**, y/o titular del Dominio: **NXV-595**, de acuerdo con los art. 53°, 56° Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFICAR** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se precederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ**

Director Pcial. de Conectividad Terrestre  
Subsecretaria de Transporte  
Ministerio de la Producción  
Comercio e Industria

P1/3

### DISPOSICIÓN N° 838

RÍO GALLEGOS, 07 de junio de 2022.-

Expediente N° 448.151/21.-

**SANCIONASE** con QUINIENTAS (500) U.F. y OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 64.300,00) a la Empresa **SANTANA MARCOS ARIEL** y/o titular del Dominio: **XLT-967**, de acuerdo con el art. 34°, 40°, 53° y 56°. Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFICAR** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ**

Director Pcial. de Conectividad Terrestre  
Subsecretaria de Transporte  
Ministerio de la Producción  
Comercio e Industria

P1/3

### DISPOSICIÓN N°843

RÍO GALLEGOS, 07 de junio de 2022.-

Expediente N° 442.312/20.-

**SANCIONASE** con OCHENTA MIL (80.000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS MIL (\$ 16.000,00) a la Empresa **REGUE BUCIC ASOCIADOS S.R.L.** y/o titular del Dominio: **AC-080-BQ**, de acuerdo con el art. 53° Y 56°. Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFICAR** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-



**DE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ**

Director Pcial. de Conectividad Terrestre  
Subsecretaría de Transporte  
Ministerio de la Producción  
Comercio e Industria

P1/3

**DISPOSICIÓN N° 851**

RÍO GALLEGOS, 07 de junio de 2022.-

Expediente N° 420.008/22.-

**SANCIONASE** con DOSCIENTOS CINCUENTA (250) U.F., equivalente a la suma de PESOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA (\$ 24.150,00) a la Empresa **LOGÍSTICA AUSTRAL S.R.L.** y/o titular del Dominio: **PKB-884**, de acuerdo con el art. 34°. - Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFICAR** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DE**, notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de (10) diez días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de (15) quince días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ**

Director Pcial. de Conectividad Terrestre  
Subsecretaría de Transporte  
Ministerio de la Producción  
Comercio e Industria

P1/3

**DISPOSICIÓN N° 867**

RÍO GALLEGOS, 09 de junio de 2022.-

Expediente N° 441.084/19.-

**SANCIONASE** con OCHENTA MIL (80000) B.M., equivalente a la suma de PESOS DIECISÉIS (\$ 16.000,00) a la Empresa **MANSILLA ROBERTO CARLOS**, y/o titular del Dominio: **HDO-185**, de acuerdo con los art. 53°, 56°. Régimen de Contravenciones y Sanciones por faltas a la Ley de Tránsito N° 24.449.-

**NOTIFICAR** a la Empresa que deberá abonar la multa en el término de quince (15) días hábiles contados a partir de su notificación, en la cuenta habilitada en el Banco Santa Cruz S.A., denominada Rentas Generales N° 923.068/1 - CBU N° 0860001101800092306818, CUIT 30-67363960-3, la cual se encuentra radicada en la Casa Central del Banco cita en la ciudad de Río Gallegos, pudiendo concretarse el mismo por los medios habilitados al efecto por la institución bancaria.-

**DE** notificada la presente podrá interponerse Recurso de Reconsideración art. 84° Dec. 181/79, en un plazo de 10 días hábiles, Recurso Jerárquico art. 90° Dec. 181/79, en un plazo de quince (15) días hábiles, de no abonar dicha multa se procederá a girar las actuaciones a Fiscalía de Estado para su inicio de ejecución.-

**CRISTIAN FABIÁN LÓPEZ**

Director Pcial. de Conectividad Terrestre  
Subsecretaría de Transporte  
Ministerio de la Producción  
Comercio e Industria

P1/3

## EDICTOS

### EDICTO

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 22, a cargo de la Dra. Margarita R. Braga, Secretaría N° 43 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear, P. 3°, CABA, comunica por 5 días que el día 29 de noviembre de 2022 se decretó la apertura del concurso preventivo (Expte. N° 21043/2022) de **TOMREL SOCIEDAD ANÓNIMA** (CUIT 30-70791797-7), con domicilio en calle Uruguay 390 piso 15, oficina "A" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en la Inspección General de Justicia el 20/11/2001, bajo el número 15972, libro 16, Tomo de Sociedades por Acciones. Síndico: Estudio Rodríguez y Asociados, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 833, P. 3°, CABA, tel.: 5217-6810. Verificación de créditos en el domicilio de la sindicatura: hasta el 27 de marzo de 2023; Plazo para impugnar u observar créditos (art. 34 LCQ): 12 de abril de 2023; Informe individual (art. 35 LCQ): 12 de mayo de 2023; Informe general (art. 39 LCQ): 29 de junio de 2023; Audiencia informativa: 15 de diciembre de 2023, a las 10:00 hs.; Vencimiento del período de exclusividad: 22 de diciembre de 2023.-

BUENOS AIRES, 15 de diciembre de 2022.-

**MARIANA MACEDO ALBORNOZ**

Secretaria

P5/5

### EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sra. NORMA DEL VALLE MARCIAL, D.N.I. N° 11.769.689, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MARCIAL, NORMA DEL VALLE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" - EXPTE. N° 20583/22.**- Publíquese edicto por el término de tres días en el Boletín Oficial y "La Opinión zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 05 de diciembre de 2022.-

**CHAILE GABRIELA NATALIA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

El Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Dos a cargo de la Dra. Mónica Analía Navarrete, sito en calle Hipólito Yrigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante CARLOS JAVIER VALDEZ D.N.I. N° 30.984.515, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias en autos caratulados: **"VALDEZ CARLOS JAVIER S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 38.511/22.**- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "LA OPINIÓN Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-

CALETA OLIVIA, 28 de octubre de 2022.-

**NAVARRETE MÓNICA ANALÍA**

Secretaria

P3/3

### EDICTO

Por disposición del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 2, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería de Río Gallegos, a cargo del Dr. Francisco Marinkovic; Secretaría N° 1, a cargo de la Dra. Silvana Varela; se CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del causante, Sr. GERÓNIMO VALENTÍN ELÍAS, D.N.I. 23.323.086, a comparecer y acreditarlo dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° C.P.C. y C.), en los autos: **"GERÓNIMO VALENTÍN ELÍAS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 21725/22.**- Publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-

RÍO GALLEGOS, 24 de octubre de 2022.-

**VARELA SILVANA RAQUEL**

Secretaria

P3/3



### EDICTO JUDICIAL

El Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Primera Instancia Nro. Uno en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Matías Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Camila Fernández, sito en Hipólito Irigoyen N° 2056 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante, IRENE MELO F0.560.837, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: **"MELO IRENE S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. N° 38528/22.** Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en el diario "LA OPINIÓN Zona Norte" de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 08 de diciembre de 2022.-

**FERNÁNDEZ CAMILA**  
Secretaria

P3/3

### EDICTO

El Sr. Juez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Dr. Franco Villalón Lescano, Secretaría N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes de la causante MIRANDA DANIELA BEATRIZ D.N.I. N° 18.518.269, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias en autos caratulados: **"MIRANDA DANIELA BEATRIZ S/SUCESIÓN AB-INTESTATO "EXPTE. N° 20595/22.-** Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y La Opinión Zona Norte de la provincia de Santa Cruz.-  
CALETA OLIVIA, 26 de octubre de 2022.-

**CHAILE GABRIELA NATALIA**  
Secretaria

P3/3

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. UNO en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en la ciudad de Río Gallegos capital de la provincia de Santa Cruz -sito en Avenida Marcelino Álvarez N° 113 de la misma ciudad-, a cargo del Dr. Marcelo Bersanelli, Secretaría Nro. UNO -a mi cargo-, se ordenó la publicación de edictos por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C.C.) a tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en los autos caratulados: **"MIRANDA DÍAZ BERTINA S/SUCESIÓN AB-INTESTATO, EXPTE. N° 29029/21."**, citándose a herederos y acreedores de los causantes por el término de treinta (30) días MIRANDA DÍAZ BERTINA, (D.N.I. N° 18.754.511) para que dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C.P.C.C.). Publíquese en el Boletín Oficial Provincial.-  
RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2022.-

**RAMÓN JULIANA YÉSICA**  
Secretaria

P3/3

### EDICTO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en Río Gallegos -sito en Pje. Kennedy N° 3, a cargo del Dr. Francisco V. Marinkovic, Secretaría Nro. Dos a mi cargo, se ordenó la publicación de edictos por tres (3) días en los autos caratulados: **"ÁLVAREZ MARÍA ISABEL S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 21010/2022,** citándose y emplazándose a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante: MARÍA ISABEL ÁLVAREZ D.N.I. N° 11.874.514, citándose a herederos y acreedores de la causante por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de Ley (art. 683° de C.P.C.C.). A tal fin publíquese edicto por el plazo de tres (3) días en el Diario La Opinión Austral y en el Boletín Oficial, ambos de esta ciudad.-  
RÍO GALLEGOS, 14 de diciembre de 2022.-

**MORALES JAVIER OSVALDO**  
Secretario

P2/3

### EDICTO

Por disposición de S.S. Dr. Marcelo H. Bersanelli, a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, Secretaría N° 2, a cargo del Dr. con asiento en calle Marcelino Álvarez N° 113 de la ciudad Río Gallegos, se cita y emplaza por el término de treinta (30) días bajo apercibimiento de Ley (art. 683° del C. P. C. y C. ), a herederos y acreedores de quien en vida fuera Tomás Rubén Cárcamo Miranda, D.N.I. N° 14.656.513, en autos caratulados: **"CÁRCAMO MIRANDA TOMÁS RUBÉN S/SUCESIÓN AB-INTESTATO" EXPTE. 28710/18.-**

Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario La Opinión Austral.-  
RÍO GALLEGOS, 17 de octubre de 2022.-

**TOPCIC GUSTAVO PAUL**

Secretario

P2/3

### EDICTO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, con domicilio en calle Simón Bolívar N° 482 de la localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz, a cargo del Dr. Guillermo P. GHIO, Juez, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto Adrián Rodríguez, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por CASARINI ALCIDES DARDO, D.N.I. N° 13.941.564 para que dentro del término de TREINTA (30) días así lo acrediten en los autos caratulados: **"CASARINI ALCIDES DARDO S/SUCESIÓN AB-INTESTATO", EXPTE. N° 4562/2021.** Publíquense edictos por el término de TRES (3) días en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santa Cruz, Río Gallegos.--

La providencia que ordena la presente establece en su parte pertinente: "LAS HERAS, provincia de Santa Cruz (...) (...) a tal fin publíquese edicto por el plazo de TRES (3) días en el Diario Crónica y Boletín Oficial. Firmado electrónicamente por Cargo Apellido y Nombre Fecha.-

Titular o subrogante JUDICATURA GHIO GUILLERMO PLACIDO 09-12-2021 07:14:06.-

LAS HERAS, 02 de diciembre de 2022.-

**RODRÍGUEZ ROBERTO ADRIÁN**

Secretario

P2/3

## CONCURSO PÚBLICO

### CONCURSO PÚBLICO

La Municipalidad de Río Gallegos, a través del Departamento de Transportes Públicos, informa que se llamará a Concurso Público de Postulantes para cubrir tres vacantes del Servicio de Transporte Escolar, según lo establece la Ordenanza N° 5475/05.-

**Las inscripciones en el Concurso mencionado se realizarán del 16 al 30 de enero del corriente año.-**

Los interesados en inscribirse deberán retirar el formulario estipulado para tal fin en las oficinas del Departamento de Transportes Públicos de la Dirección de Tránsito, ubicadas en Mariano Moreno 432, en el horario de 9:00 a 14:00 horas.-

P2/2





## AVISOS

### AVISO

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa **CPC S.A.**, solicita el permiso de agua pública en cargadero ubicado en las coordenadas 46° 15' 46,9", 67° 36' 16,6". Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres al respecto, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (CP 9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la presente publicación.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Montaje de Estación Transformadora Cañadón León"**. Ubicada en cercanía a las localidades de Cañadón Seco, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, plazo 5 días hábiles a partir del último día de la publicación del corriente año.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **ESTACIÓN DE SERVICIO LAS OLAS** Expediente N° 983.937/22, ubicado sobre Ruta Nacional N° 3 y Ruta Provincial N° 53, en cercanía de la localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del día 13 del corriente mes.-

P3/3

Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Perforación de 5 pozos de desarrollo denominados QEP.SC.AAB.1017, QEP.SC.AAB.1018, QEP.SC.AAB.1019, QEP.SC.AAB.1020 y QEP.SC.AAB.1021, Área Anticlinal Aguada Bandera, Operada por UTE LAGO BELGRANO"** ubicada en cercanías a la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 23 de enero del 2023.

P3/3

Provincia de Santa Cruz  
Ministerio de Salud y Ambiente  
Secretaría de Estado de Ambiente

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Estado de Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental de la obra **"Perforación de 5 pozos de desarrollo denominados "QEP.SC.AAB.1022, QEP.SC.AAB.1023, QEP.SC.AAB.1024, QEP.SC.AAB.1025 y QEP.SC.AAB.1026, Área Anticlinal Aguada Bandera, Operada por UTE LAGO BELGRANO"** ubicada en cercanías a la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Estado de Ambiente. El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 23 de enero del 2023.-

P3/3

---

**Provincia de Santa Cruz**  
**Ministerio de Salud y Ambiente**  
**Secretaría de Estado de Ambiente**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley 2658 de Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente comunica que se ha elaborado el Dictamen Técnico correspondiente al **Estudio Técnico de Impacto Ambiental: Puente de Regulación de Gas CP y Gasoducto Lanzadora LS-CP a Batería CP-01, Área de Concesión Cerro Piedra - Cerro Guadal Norte**, ubicado en cercanía de la Localidad de Las Heras, provincia de Santa Cruz.-

Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Secretaría de Medio Ambiente, El Cano 260, (9400) Río Gallegos, antes del 24 de enero.-

P2/3

---

**AVISO LEGAL RECTIFICATORIO**  
**“ATALAYA S.A.S.”**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, la rectificación del Aviso Legal de fecha 06 de diciembre de 2022, B.O. N° 5722, en el que se publicó la constitución de la sociedad **ATALAYA SAS**, aclarando: que se consignó mal la fecha de cierre de ejercicio colocando el día 31/11, siendo la correcta el día 30/11, y que la cantidad correcta de acciones suscriptas por cada socio es de 150.000 acciones cada uno, en lugar de la cantidad de 50.000 publicada anteriormente.-

**RAMIRO M. SERANTES**

T° VII F° 4 T.S.J.S.C.

T° 58 F° 292 C.S.J.N.

P1/1

---

**AVISO**  
**Art. 40 Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la 1451 de Aguas Públicas Provinciales, el Establecimiento Estancia Rubén Aike, Expediente Número 495712/2022, **solicita Autorización y registro de Sistema de Riego, con captación sobre el brazo Norte del Río Coyle**. Aquellas personas que deseen emitir opiniones, pareceres o denuncias respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en Calle Gendarmería Nacional Número 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P1/3

---

**AVISO**  
**Art. 40 Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley N° 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa Patagonia Gold S.A., Expediente N° 484.461/07, solicita la **Renovación de los permisos de captación de agua de los pozos denominados COWB 02, COWB 03 y COWB 04**, ubicados en el proyecto Cap Oeste, Ea. El tranquilo, Departamento Río Chico de la provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P1/3

## LICITACIONES



**PROVINCIA DE SANTA CRUZ  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA  
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2022**

EL EXCMO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, LLAMA A **LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2022**, CON EL OBJETO DE "Contratación por el período de seis (6) meses del Servicio de Limpieza Integral Permanente y Desinfección, con productos, para los edificios sede de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería, División Administración, Oficina de Notificaciones, Superintendencia, Biblioteca, Cámara en lo Criminal, Juzgado de Recursos, U.E.R, Juzgado Civil N° 1 y N° 2, Depósito, Juzgado de Instrucción N° 1 y N° 2, Juzgado del Menor, Juzgado de Familia, Defensorías Oficiales, Gabinete Criminalístico, Juzgado de Paz, Fiscalías, Gabinete Médico, Cuerpo de Psicólogos y Asistentes Sociales, Oficina de Violencia Doméstica, Oficina de Asistencia Letrada y Centro de Atención a la Víctima, Centro de Mediación, Gabinete Criminalísticos, Gabinete de Peritos Informáticos, todos con asiento en la localidad de Caleta Olivia".-

El Presupuesto Oficial asciende a la suma de **PESOS: DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO CON 46/100 (\$ 18.984.425,46).**-

Las propuestas se recepcionarán en la Dirección General de Administración del Poder Judicial, sita en Avda. Presidente Néstor Carlos Kirchner Número Ochocientos Trece, Segundo Piso, de la ciudad de Río Gallegos, y en forma simultánea en la División de Administración sita en calle Primeros Pobladores Quinientos Setenta y Nueve de la localidad de Caleta Olivia.-

**FECHA DE APERTURA:** El día 27 DE ENERO DE 2023, a las 11:00 HORAS .-

**VALOR DEL PLIEGO:** Tasado en la suma de PESOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON 43/100 (\$ 18.984,43).-

Su venta y/o consulta al correo electrónico: [compras@jussantacruz.gob.ar](mailto:compras@jussantacruz.gob.ar)

Teléfono: (02966) 423446 o (0297) 4852060.-

P2/2



Servicios Públicos Sociedad del Estado de la provincia de Santa Cruz, llama a la **Licitación Pública N° 01/SP/2023**, con el objeto de "**ADQUISICIÓN DE CLORO ACTIVO EN SOLUCIÓN ACUOSA 14%**" con destino a distritos varios de la provincia de Santa Cruz.-

**OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE CLORO ACTIVO EN SOLUCIÓN ACUOSA 14%".-

**DESTINO:** DISTRITOS VARIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

**FECHA DE APERTURA:** 25 DE ENERO DE 2023.-

**HORA:** 12:00 HS.-

**PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 59.437.768,00 (PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CON 00/100) CON IVA INCLUIDO.-

**VALOR DEL PLIEGO:** \$ 298.000 (PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CON 00/100).-

**LUGAR DE APERTURA DE OFERTA:**

En el Departamento Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

**CONSULTA GRATUITA Y/O VENTAS DE PLIEGOS**

**CONSULTAS:** En la Subgerencia de Compras S.P.S.E. - Cel 2966-473529 - e-mail: [dpto.compras@spse.com.ar](mailto:dpto.compras@spse.com.ar). sito en Córdoba N° 280 - Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-

**VENTAS:** En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: [tesoreria.spse@gmail.com](mailto:tesoreria.spse@gmail.com) y/o [gerenciaadministracion@spse.com.ar](mailto:gerenciaadministracion@spse.com.ar) Sito en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.-

P2/3



## LICITACIÓN PÚBLICA

### OBRA "AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS LAGO POSADAS".-

LOCALIDAD DE LAGO POSADAS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

La Presidencia de la Nación Argentina, a través del Ministerio de Obras Públicas, delega en el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento el financiamiento, con fondos del Tesoro Nacional, de la obra: "**AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS LAGO POSADAS**".-

LOCALIDAD DE LAGO POSADAS, PROVINCIA DE SANTA CRUZ.-

#### Licitación Pública N° 02/SP/2023

CONVENIO ENOHSA - PROGRAMA PROFESA

**Obra:** AMPLIACIÓN DE RED DE CLOACAS

**Destino:** LOCALIDAD DE LAGO POSADAS EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**Presupuesto Oficial:** \$ 174.778.016,77 (PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DIECISÉIS CON 77/100) CON IVA INCLUIDO

**Garantía de Oferta:** \$ 1.747.780,16 (PESOS UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA CON 16/100) (1% PRESUPUESTO OFICIAL)

**Apertura de Ofertas:** 31 DE ENERO 2023

**Hora:** 11:00 HS.

#### Consultas y obtención de Pliegos:

**Consultas:** En el Departamento Compras S.P.S.E. Tel 02966-15473529 e-mail: dpto.compras@spse.com.ar. Sitio en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.

**Ventas:** Gerencia Provincial Económica Financiera S.P.S.E. Tel. 2966- 429616 e-mails: tesorería.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar. Sitio en calle Córdoba N° 280, Río Gallegos. Hasta dos (2) días hábiles previos a la fecha de apertura.

**Valor del Pliego:** \$ 174.778,00 (PESOS CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100)

**Lugar de Recepción/Apertura:** Departamento Compras SPSE, localidad de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz.-  
P2/3



90 años

## AVISO DE LLAMADO A LICITACIÓN

La DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Comunica el Aviso de Llamado a Licitación del Proceso:

### PROCESO DE CONTRATACIÓN N° 46-0252-LPU22.-

**OBRA:** Reparación Integral de Los Tableros de los Puentes sobre el Río Santa Cruz Ruta Nacional N° 3, Tramo: Cmte. Luis Piedra Buena RN 288 - Emp. RP 9 - Sección: Prog. 2.374,72 km - Prog. 2.375,27 km provincia de Santa Cruz.-

**PRESUPUESTO OFICIAL Y PLAZO DE OBRA:** Pesos Setecientos Un Millones Setecientos Cincuenta y Seis Mil (\$ 701.756.000,00), referidos al mes de diciembre de 2021 y un Plazo de Obra de Dieciocho (18) Meses.-

**GARANTÍA DE LA OFERTA:** Pesos Siete Millones Diecisiete Mil Quinientos Sesenta (\$ 7.017.560,00).-

**APERTURA DE OFERTAS:** 16 de febrero del 2023 a las 10:00 hs. Mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**VALOR, DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO Y CONSULTAS:** Pesos Cero (\$ 0,00); disponibilidad del pliego y consultas, a partir del 05 de enero del 2023 mediante el sistema CONTRAT.AR (<https://contratar.gob.ar>), Portal Electrónico de Contratación de Obra Pública.-

**ANTICORRUPCIÓN:** Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 0114343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de lunes a viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.-

P3/12

ANTICORRUPCIÓN: Si desea realizar un reclamo o denunciar una irregularidad o práctica indebida puede hacerlo de manera segura y confidencial a la Unidad de Ética y Transparencia de la Oficina Anticorrupción con sede en esta DNV, contactándose al teléfono +54 011 4343-8521 interno 8005621/8005885/8005907 (de Lunes a Viernes de 9 a 18 hs.) o escribiendo a [transparencia@vialidad.gob.ar](mailto:transparencia@vialidad.gob.ar). No dude en comunicarse, su aporte nos ayuda a contratar mejor.



**MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES**  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2023 (PRIMER LLAMADO)**

**MOTIVO:** CONCESIÓN DE KIOSCO EN TERMINAL DE ÓMNIBUS.-

**CANON MÍNIMO:** QUINIENTOS (500) MÓDULOS.-

**FECHA Y HORA DE LA APERTURA:** 19 DE ENERO DE 2023, A LA HORA 11:00.-

**LUGAR APERTURA:** SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.-

**VALOR DEL PLIEGO:** PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00).-

**VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS:** SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTÍN 514, EMAIL: [compras\\_mgg@hotmail.com](mailto:compras_mgg@hotmail.com) - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.-

P2/2



**MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES**  
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2023 (PRIMER LLAMADO)**

**MOTIVO:** CONCESIÓN DE KIOSCO CINE MUNICIPAL.-

**CANON MÍNIMO:** DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MÓDULOS.-

**FECHA Y HORA DE LA APERTURA:** 20 DE ENERO DE 2023, A LA HORA 11:00.-

**LUGAR APERTURA:** SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES.-

**VALOR DEL PLIEGO:** SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 7.500,00).-

**VENTAS Y CONSULTAS DE PLIEGOS:** SECRETARÍA DE HACIENDA DE LA MUNICIPALIDAD DE GOBERNADOR GREGORES, SITA EN AVENIDA SAN MARTÍN 514, EMAIL: [compras\\_mgg@hotmail.com](mailto:compras_mgg@hotmail.com) - GDOR. GREGORES - SANTA CRUZ.-

P2/2



HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015

**Licitación Pública N° 0001/2023 Expediente N° DTA 1280/2022.-**

**Objeto:** Medicamentos para Quirófano y Pacientes Salud Mental para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

**Retiro de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 01 de febrero del 2023 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 27 de enero del 2023 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 02 de febrero del 2023.-

**Lugar, Fecha y Hora de Apertura:** Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 02 de febrero del 2023 a las 11:00 hs.-

**Valor del Pliego:** Sin costo.-

**Correo electrónico:** [licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar](mailto:licitaciones@hospitalelcalafate.gob.ar)

P1/2





HOSPITAL DE ALTA COMPLEJIDAD EL CALAFATE SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL PARA LA COMUNIDAD (SAMIC) Decreto PEN N° 34/2015

**Licitación Pública N° 0002/2023 Expediente N° DM 1311/2022.-**

**Objeto:** Adquisición de Insumos Descartables para el Hospital de Alta Complejidad El Calafate, Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.-

**Clase:** De Etapa Única. **Modalidad:** Sin modalidad.-

**Retiro de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 02 de febrero del 2023 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Consultas de Pliegos:** Hasta las 11:00 horas del 30 de enero del 2023 en el Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras - El Calafate, Santa Cruz).-

**Lugar, Fecha y Hora de Recepción de las Ofertas:** Hospital de alta complejidad El Calafate, SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz.) hasta las 09:00 horas del 03 de febrero del 2023.-

**Lugar, Fecha y Hora de Apertura:** Hospital de Alta Complejidad El Calafate SAMIC (Jorge Newbery, N° 453, 1° Piso - Compras y Suministros - El Calafate, Santa Cruz) el día 03 de febrero del 2023 a las 11:00 hs.-

**Valor del Pliego:** Sin costo.-

**Correo electrónico:** [licitaciones@hospitalcalafate.gob.ar](mailto:licitaciones@hospitalcalafate.gob.ar)

P1/2



## SUMARIO

<b>LEYES</b>	
3816 DEC. N° 1644 - 3817 DEC. N° 1645 - 3818 DEC. N° 1671 - 3819.- .....	Págs. 1/14
<b>DECRETOS COMPLETOS</b>	
1413 - 1414 - 1417/22.- .....	Págs. 15/18
<b>DECRETOS SINTETIZADOS</b>	
1410 - 1411 - 1412 - 1416 - 1418 - 1419 - 1420/22.- .....	Págs. 19/20
<b>RESOLUCIONES</b>	
631 - 632/CAP/22 - 339 - 345/MS - 347/MS/22 - 2453 - 2454/IDUV/22 - 3536 - 3537 - 3544/CPE/22.-	Págs. 21/29
<b>DISPOSICIONES</b>	
007 - 008/CAP/22 - 483 - 484 - 485 - 487 - 488 - 489 - 490 - 491 - 496 - 497/MEFI-SC/21 - 832 - 838 - 843 - 851 - 867/MPCEI-DPCT/22.- .....	Págs. 30/36
<b>EDICTOS</b>	
TOMREL S.A. - MARCIAL - VALDEZ - GERÓNIMO - MELO - MIRANDA - MIRANDA DÍAZ - ÁLVAREZ - CÁRCAMO MIRANDA - CASARINI.- .....	Págs. 37/39
<b>CONCURSO PÚBLICO</b>	
MUNICIPALIDAD DE RÍO GALLEGOS.- .....	Pág. 39
<b>AVISOS</b>	
DPRH/SOL. PERM. DE AGUA/SOL. AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE RIEGO CON CAP. DE AGUA BRAZO NORTE DEL RÍO COYLE/RENOV. AUTORIZACIÓN DE CAP. DE AGUA POZOS COWB 02 - SEA/MONTAJE DE ESTACIÓN TRANSFORMADORA CAÑADÓN LEÓN/PROY. ESTACIÓN DE SERVICIO LAS OLAS/PERF. DE 5 POZOS DE DESARROLLO QEP.SC.AAB.1017/ PERF. DE 5 POZOS DE DESARROLLO QEP.SC.AAB.1022/PUENTE DE REGULACIÓN DE GAS CP - ATALAYA S.A.S.- .....	Págs. 40/41
<b>LICITACIONES</b>	
08/TSJSC/22 - 01/SP/23 - 02/SP-ENOHSA/23 - 46/VN/22 - 02 (1ER. LLAMADO) - 03 (1ER. LLAMADO)/MGG/23 - 0001 - 0002/SAMIC/23.- .....	Págs. 42/45